

# **ESTATUTOS, NORMAS Y REGLAMENTOS CONFEDERALES**



**37 CONGRESO CONFEDERAL DE UGT  
Madrid, del 11 al 14 de marzo de 1998**

# **ÍNDICE**

## **Principios Fundamentales**

## **Estatutos Confederales**

Título I:	Denominación y Sede
Título II:	Objeto, Composición y Tareas de la Confederación
Título III:	Afiliación
Título IV:	Cuotas
Título V:	Fondo de Solidaridad y de Cooperación Internacional
Título VI:	Órganos de la Confederación
Título VII:	De la Solidaridad
Título VIII:	Las Uniones Territoriales
Título IX:	Adopción de Acuerdos y Elección de Órganos de dirección, control y decisión
Título X:	Las Publicaciones de la Confederación
Disposiciones Adicionales	
Disposición Transitoria	
Disposiciones Derogatorias	
Disposiciones Finales	
Anexo: Facultades del Secretario General de la Unión General de Trabajadores de España	

## **Reglamento de Congresos**

De la Convocatoria y Constitución del Congreso
De la Mesa del Congreso
De los Debates en General
De las Votaciones
De la Gestión de los Órganos Confederales
Del Debate de las Propuestas al Congreso
Del Procedimiento Electoral
Disposiciones Adicionales
Disposición Final

## **Normas de Garantías**

De las Comisiones de Garantías en General
Competencias de la Comisión de Garantías
De los Actos y Conductas Punibles y de las Sanciones
De la Instrucción de los Expedientes
De los Recursos de Alzada
Disposiciones Adicionales
Disposición Transitoria

# *PRINCIPIOS FUNDAMENTALES*

# **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

## ***La clase trabajadora organizada***

### **DECLARA:**

Que la forma de producción actual se caracteriza por la existencia de dos categorías o agrupaciones de clase: capitalistas (dueños o poseedores de los instrumentos de trabajo y usufructuarios de los modos de producción) y trabajadores (asalariados que crean en condiciones inferiores -económicas, políticas y jurídicas- la riqueza colectiva o social).

Que esta división se establece necesariamente en el medio social, produciendo una diferenciación económica, política y jurídica de cada agente de la producción actual: capitalista y asalariado; es decir, en autoridad, predominio y lucro, para uno; en subordinación, penuria o miseria, para otro.

Que la situación de privilegio, de dominación y de dirección en que se hallan los usufructuarios de los modos de producción burguesa influye en un sentido antagónico y con máxima arbitrariedad, tratando de oponerse a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de bienestar y equidad que defienden los trabajadores.

Que, por obra de la tradición política y desarrollo de las instituciones de origen burgués, el Estado -expresión coercitiva de la dominación social que ejerce la clase capitalista- actúa siempre en forma unilateral, favoreciendo las aspiraciones egoístas y particulares del capitalismo, y defiende siempre la situación de privilegio por éste adquirida.

Que la condición en que se halla hoy la clase trabajadora es desfavorable, en virtud del antagonismo que le opone, en primer término, la solidaridad cada día más poderosa de los capitalistas, y luego -con mayor fuerza y organización- el Estado, director de la sociedad, a cuyo servicio se hallan incondicionalmente la magistratura, el ejército, la policía y demás instrumentos de Gobierno.

Que la condición de inferioridad económica, jurídica y política en que están los trabajadores se agrava en razón directa de su desorganización, insolidaridad y falta de conciencia de clase; que esta conciencia de clase, al mismo tiempo que los ilumina en cuanto a la realidad de sus intereses y condición social, contribuye a hacer más eficaz y potente la acción colectiva que han de realizar o realicen en pro de su mejoramiento, dignificación y ulterior liberación definitiva.

Que esta deficiencia de su mentalidad para interpretar con exactitud y realidad sus necesidades presentes y futuras, sean ellas de orden material, moral, político o jurídico, es el producto primordial de la inferioridad económica en que viven los trabajadores dentro del régimen de la economía burguesa, y también de la educación internacional, prejuicios y errores que les inculca la clase directora de la sociedad, a fin de impedir o sofocar el resurgimiento instintivo de una idealidad y mentalidad críticas que tiendan a formarse en el proletariado en presencia de los hechos y contradicciones económicas del capitalismo, y que podrían poner en peligro -mediata o inmediatamente- el predominio y la existencia de la clase gobernante.

### **POR TANTO,**

la clase trabajadora protesta contra la usurpación que de sus naturales derechos realiza el capitalismo, y afirma su propósito de hacer accesibles libremente a la actividad de los obreros organizados y redimidos todas las fuentes naturales y sociales de la producción.

### ***Y CONSIDERANDO:***

Que para conseguir esta reivindicación, siendo nula la acción individual y aislada de los obreros y la de la muchedumbre diseminada e inorganizada, la clase trabajadora debe adoptar la constitución de Asociaciones obreras de oficios, de industrias o de profesiones liberales;

Que estas Asociaciones han de constituirse y funcionar de manera que, dando unidad y eficacia progresiva a las acciones colectivas que realicen, no menoscaben la libertad individual, ajustándose al principio de la Internacional: La emancipación de los trabajadores debe ser obra de los trabajadores mismos;

Que para este fin, la Sociedad de resistencia inspirada en la lucha de clases es la forma específica de agrupación obrera, puesto que es una asociación que liga por intereses a los trabajadores frente a su enemigo común, el capitalismo, que por eso mismo reúne en su seno a todos los productores, ya sean manuales o intelectuales;

Que, por otra parte, para conseguir los propósitos inmediatos de bienestar y alcanzar los ulteriores de emancipación total, la Sociedad de resistencia aislada no representa por sí sola la suma del poder de conquista de la clase obrera, al contrario, si pretendiera permanecer desvinculada del conjunto de las demás organizaciones obreras del mismo carácter, cometería el mismo error que el obrero que sólo confía en su acción individual.

La Unión General de Trabajadores de España

### ***PROCLAMA***

la necesidad de la organización de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales, en Sociedades de resistencia de oficio, organismos nacionales de industria o de profesiones llamadas liberales, y todos ellos, a su vez, en la Unión General de Trabajadores de España.

### ***DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS***

La Unión General de Trabajadores de España es una institución eminentemente de productores, organizados por grupos afines de oficios y profesiones liberales, que, para mantenerse en sólida conexión, respeta la más amplia libertad de pensamiento y táctica de sus componentes, siempre que estén dentro de la orientación revolucionaria de la lucha de clases y tiendan a crear las fuerzas de emancipación integral de la clase obrera, asumiendo algún día la dirección de la producción, el transporte y la distribución en intercambio de la riqueza social.

***ESTATUTOS CONFEDERALES***

# **ESTATUTOS CONFEDERALES**

## ***TÍTULO I***

### **Denominación y Sede**

#### **Artículo 1**

1. La Confederación Sindical "Unión General de Trabajadores de España (UGT)" está integrada por Federaciones Estatales que se constituyen en el ámbito del Estado español para agrupar a los trabajadores asalariados de los diferentes sectores económicos, trabajadores asociados en forma cooperativa o en autogestión, trabajadores por cuenta propia que no tengan trabajadores a su servicio, trabajadores en paro y los que hayan cesado en su actividad laboral como consecuencia de su incapacidad o jubilación, y aquellos que buscan su primer empleo.
2. La Confederación tiene su sede en Madrid.

## ***TÍTULO II***

### **Objeto, Composición y Tareas de la Confederación**

#### **Artículo 2**

1. La Confederación agrupa a las Federaciones Estatales (en adelante Federaciones) para una eficaz unidad y coordinación, y representa sus intereses comunes, garantizando el principio de solidaridad entre las mismas y entre sus afiliados.
2. La Confederación y las Federaciones agrupadas en ella trabajan por la defensa y promoción de los intereses sociopolíticos, económicos, profesionales, sociales y culturales de los trabajadores. Desarrollan una incesante labor para organizar a los trabajadores, a efectos de la reivindicación cotidiana por el acrecentamiento del bienestar moral, económico e intelectual de los mismos.
3. La Confederación y las Federaciones agrupadas en ella proclaman su adhesión y defensa del orden fundamental democrático del Estado español. Abogan por el Estado social y democrático de Derecho, y propugnan que la libertad, la justicia y la igualdad sean reales y efectivas.
4. La Confederación, fundadora de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) y de la Confederación Europea de Sindicatos (CES), a las que pertenece, defiende la acción internacional del movimiento obrero. Mantiene relaciones con las organizaciones sindicales de otros países que persigan el mismo fin, practicando con ellas la solidaridad.
5. La Confederación se da un Programa Fundamental y un Programa de Acción.

#### **Artículo 3**

1. La Confederación y las Federaciones agrupadas en ella están estructuradas democráticamente. La democracia interna es la regla absoluta de funcionamiento.
2. La Confederación y las Federaciones agrupadas en ella son independientes de los gobiernos, los partidos políticos, las confesiones religiosas, las administraciones y los empleadores,

rigiéndose única y exclusivamente por la voluntad de los afiliados.

3. La Confederación, en virtud de las variadas tendencias ideológicas y doctrinarias sustentadas por los trabajadores afiliados (que en ningún caso pueden dar lugar a la formación de tendencias organizadas) es una organización democrática y, con el fin de mantener la unidad orgánica, material y moral entre los mismos, necesaria para realizar sus fines, sostiene:
  - a) Que los afiliados tienen derecho a expresar sus puntos de vista, en lo que respecta a la Organización, y esta libertad no puede ser restringida ni coartada, siempre que ello no se haga a base de diatribas, calumnias y difamación de los afiliados o en contra de los principios, acción y resoluciones de UGT. Todo ello requiere del complemento inexcusable de la disciplina en el cumplimiento y aplicación de la voluntad mayoritaria.
  - b) Que las Federaciones son autónomas en el seno de UGT, en todos aquellos asuntos de incumbencia interna de las mismas, cuando no afecten a los asuntos de carácter general.
  - c) Que los medios a emplear para lograr los objetivos de la Organización serán los que en cada caso requieran las circunstancias, y siempre inspirados en los acuerdos tomados en los Congresos.
4. La estructura organizativa, las tareas y los fines de las Federaciones aparecen recogidos en sus Estatutos. Los Estatutos de las Federaciones deben estar en armonía con los Estatutos Confederales, no pudiendo contradecirlos.

#### **Artículo 4**

1. Son tareas políticas de la Confederación:

1ª. En política sindical y general, especialmente:

- a) Desarrollo y aseguramiento del Estado social y democrático de Derecho.
- b) Defensa del orden fundamental democrático, de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical.
- c) Impulsar políticas generales que afecten al conjunto de los trabajadores y persigan la transformación de la sociedad.
- d) Fortalecimiento del movimiento sindical libre internacional, practicando el intercambio y la cooperación.
- e) Mantener relaciones con otras Confederaciones Sindicales nacionales e internacionales.
- f) Abogar por la realización y el mantenimiento de la paz dentro del espíritu de entendimiento entre los pueblos.

2ª. En política social, especialmente:

- a) Representar los intereses de los trabajadores en la política social y sanitaria.
- b) Representar los intereses de los trabajadores en materia de empleo, seguridad social, políticas de mercado de trabajo y salud laboral.
- c) Ejercer una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres y de los jóvenes, evitando cualquier forma de discriminación basada en el sexo o en la edad.

- d) Defender los derechos de las personas mayores, garantizando la suficiencia económica y el bienestar de estos ciudadanos.
- e) Perseguir la integración laboral y social de los minusválidos y de las minorías y colectivos marginados.
- f) Promover la integración social de los trabajadores extranjeros.
- g) Exigir de los poderes públicos que creen condiciones para hacer realidad el derecho de los trabajadores a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.
- h) Velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

3ª. En política económica, especialmente:

- a) Demandar de los poderes públicos una política orientada al pleno empleo y una distribución de la renta regional y personal más equitativa, que garantice el progreso social y económico.
- b) Defender el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades.
- c) Promover la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los mismos.
- d) Representar los intereses de los trabajadores en: la política económica nacional e internacional; la democratización de la economía y de la Administración; la política patrimonial y la planificación económica; la política monetaria, financiera y fiscal; la política de precios, de la competencia y del consumo.

4ª. La promoción de una avanzada política cultural y formativa (representando los intereses de los trabajadores) afianzando la formación y la cultura a todos los niveles con el objetivo de hacer realidad la igualdad de oportunidades y la justicia social.

5ª. El ejercicio de las atribuciones asignadas mediante leyes a la Confederación en la economía, en el ámbito social, en el cultural y en las corporaciones, instituciones y administraciones, así como en las distintas jurisdicciones, desempeñando las tareas que de ello se deriven.

6ª. Informar a las Cortes Generales, a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, a los Gobiernos y a las Administraciones Públicas, así como a los órganos de la Unión Europea, sobre los criterios sindicales en cuestiones que afecten a los intereses de los trabajadores, sometiéndoles las oportunas exigencias.

7ª. Desempeñar las funciones que le correspondan en cuestiones relacionadas con los derechos de los empleados públicos.

8ª. Desarrollar políticas específicas en relación con la mujer y la juventud, a través de fórmulas organizativas que serán convenientemente reguladas.

9ª. Desempeñar las tareas de representación institucional en los órganos comunitarios de la Unión Europea y en la Organización Internacional del Trabajo, así como en otros foros de ámbito comunitario e internacional.

2. Son tareas organizativas de la Confederación, especialmente:
  - 1ª. La preparación y la ejecución de medidas en el ejercicio del derecho de huelga para la defensa del orden fundamental democrático, de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical, así como de los derechos laborales y sociales comunes de los trabajadores.
  - 2ª. Asegurar la presencia y participación en aquellos órganos o instituciones públicas donde se determinen políticas que afecten a los intereses generales de los trabajadores.
  - 3ª. Colaborar con las Federaciones - mediante el mantenimiento de escuelas propias- en la labor de formación de sus afiliados y empleados y en la formación profesional de los trabajadores.
  - 4ª. La creación, dirección y mantenimiento de los Servicios Jurídicos -donde no sean cubiertos por las Federaciones- que trabajarán en los campos de las distintas jurisdicciones, en complemento de la acción sindical que desarrollan las Federaciones, actuando bajo la coordinación de la Confederación.
  - 5ª. Desempeñar la labor de relaciones públicas de UGT.
  - 6ª. Promover iniciativas en el campo del cooperativismo y de la economía social.
  - 7ª. Elaborar los principios básicos para la política salarial en el ámbito global, en coordinación con las Federaciones.
  - 8ª. Establecer directrices para la conducción y el mantenimiento de las luchas laborales intersectoriales.
  - 9ª. El arbitraje en los litigios entre Federaciones, particularmente en los relacionados con la delimitación y modificación de los ámbitos organizativos de las mismas.
  - 10ª. La gestión del Patrimonio Sindical Acumulado y la rentabilización del patrimonio sindical propio.
  - 11ª. La coordinación y homologación progresiva de las condiciones laborales y sociales para los empleados de la Confederación y de las Federaciones, en el ámbito del Acuerdo Colectivo.
  - 12ª. El apoyo a las Federaciones para el cumplimiento de tareas extraordinarias.
  - 13ª. La gestión de los asuntos propios de las Federaciones en un ámbito territorial determinado, cuando éstas lo soliciten expresamente.
3. El Congreso Confederal y el Comité Confederal podrán asignar a la Confederación otras tareas adicionales.
4. Para el cumplimiento de sus tareas, la Confederación elaborará presupuestos que deberán contemplar los medios técnicos y humanos necesarios, conjugando los principios que conforman una administración y una organización modernas y racionales con el de la solidaridad que inspira todas las actuaciones de UGT.
5. El conjunto de la Confederación establecerá en sus Congresos un sistema de participación en los Congresos, Comités y Comisiones Ejecutivas, a todos los niveles, que garantice una presencia de hombres y mujeres en dichos órganos más en consonancia con la realidad afiliativa de UGT. Esta presencia tenderá a ser proporcional al número de afiliados y afiliadas en cada Federación y Unión. A modo orientativo no será superior al ochenta por ciento ni inferior al veinte por ciento para cada sexo.

## ***TÍTULO III***

### **Afiliación**

#### **Artículo 5**

1. Sólo pueden ser admitidas y formar parte de la Confederación las organizaciones sindicales que acaten expresamente los Estatutos Confederales y cuyos Estatutos estén en armonía con los Principios y Normas de UGT.
2. La admisión de una organización sindical requerirá el acuerdo previo de la Federación o Federaciones que para el ámbito organizativo de aquélla pertenezcan a la Confederación. En el caso de que la organización sindical solicitante tenga una ubicación territorial determinada será necesario, además, un informe de la Unión de Comunidad Autónoma correspondiente. Las Federaciones regularán en sus Estatutos el procedimiento de admisión de organizaciones sindicales.
3. El Comité Confederal deberá ratificar, por la mayoría absoluta de sus miembros, la admisión de organizaciones sindicales en la Confederación.
4. Las organizaciones sindicales integradas en las Federaciones deberán observar los Estatutos Confederales y cumplir las resoluciones de los órganos de la Confederación (Congreso Confederal, Comité Confederal y Comisión Ejecutiva Confederal).

#### **Artículo 6**

1. La Federación que infrinja los Estatutos Confederales o contravenga las resoluciones de los órganos confederales podrá ser expulsada de UGT, mediante resolución aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Confederal. El mismo procedimiento se aplicará a la Federación que no se someta a un procedimiento arbitral o que no reconozca la resolución emanada de éste tras haber sido rechazado un posible recurso interpuesto por aquélla.
2. La Federación podrá interponer recurso contra su expulsión ante el Congreso Confederal, en el plazo de tres meses desde que aquélla se produjo. En este caso quedarán suspendidos todos los derechos y obligaciones de la Federación hasta la resolución del Congreso Confederal.
3. La baja voluntaria de una Federación sólo se admitirá para el fin del año previa rescisión de la afiliación con una antelación de al menos seis meses. En las sesiones de los órganos de la Federación en los que se delibere o se resuelva sobre la baja voluntaria participarán, con derecho a voz, representantes de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Para causar baja voluntaria en la Confederación, la Federación deberá convocar un Congreso Federal con ese Punto en el Orden del Día y ser aprobada por una mayoría de cuatro quintos de los delegados. Esta regulación se incorporará a los Estatutos de las Federaciones.

4. La Federación que cause baja voluntaria o sea expulsada por incumplimiento de los Estatutos Confederales, a partir de la fecha de su baja se disolverá como tal Federación, quedando su patrimonio, bienes muebles e inmuebles, recursos en general, derechos de cualquier tipo, representación sindical y denominación, en propiedad de la Confederación, perdiendo, además, todo derecho sobre el patrimonio y los bienes de la Confederación.

Los Estatutos de las Federaciones recogerán que en caso de expulsión, disolución o baja voluntaria, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles, recursos en general, denominación, representación sindical y derechos de cualquier tipo, quedarán en propiedad de la Confederación Sindical UGT.

5. La fusión de Federaciones en el seno de UGT se llevará a cabo con arreglo al Procedimiento de Fusión de Federaciones establecido por el Congreso Confederal.

El Comité Confederal deberá autorizar, por la mayoría absoluta de sus miembros, el inicio de un proceso de fusión.

La Propuesta de Fusión, elaborada por una Comisión de Fusión compuesta por miembros de las Federaciones que se fusionan, deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los delegados del Congreso Federal de cada una de las Federaciones que se fusionan.

## **Artículo 7**

1. Las Federaciones están obligadas a poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Confederal cuantas reformas introduzcan en sus Estatutos o Reglamentos. Cuando las reformas resultaran contrarias a lo establecido en los Estatutos Confederales, la Comisión Ejecutiva lo indicará así a la Federación para su obligada rectificación. Si la rectificación no se produjera, la Comisión Ejecutiva podrá suspender cautelarmente de sus derechos a la Federación y proponer su expulsión al Comité Confederal.

2. Para el procedimiento de expulsión y del posible recurso, se estará a lo establecido en el Artículo 6 de los presentes Estatutos.

## ***TÍTULO IV***

### **Cuotas**

## **Artículo 8**

1. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de UGT se cubren mediante las cuotas aportadas por los afiliados. Las Federaciones, en los Congresos Federales, aprobarán los tipos de Cuota Ordinaria y su cuantía, así como los criterios para el establecimiento de la Cuota Reducida y para las Cuotas Extraordinarias. Las cuotas establecidas por las Federaciones deberán guardar relación con los ingresos de los afiliados, tendiendo al uno por ciento del salario bruto anual o prestación sustitutoria, de cada uno de sus afiliados.

2. Se establece una cuota que, con carácter de mínimo, deberán observar todas las Federaciones. Se denomina Cuota Básica Confederal y sobre ella se distribuirá la cuota entre las organizaciones de la Confederación. Su cuantía se incrementará anualmente por la Comisión Ejecutiva Confederal, de acuerdo con las Federaciones, en el mes de octubre de cada año, con efectos al ejercicio siguiente. La actualización será, como mínimo, equivalente al IPC interanual de los doce meses anteriores o de veinticinco pesetas al mes.

3. Se establece una Cuota Reducida para los afiliados cuyos ingresos anuales íntegros procedentes de rentas del trabajo o protección por desempleo sean iguales o inferiores en cómputo anual a 1,2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), que pagarán una cuota mensual equivalente al sesenta por ciento de la Cuota Básica Confederal.

La Cuota Reducida también podrá aplicarse a determinados colectivos y situaciones específicas, cuando así lo prevean los Estatutos Federales.

El Servicio Confederal Administrativo sólo aceptará liquidaciones de Cuotas Reducidas previa autorización escrita de la Federación Estatal correspondiente.

4. Se establecen Cuotas Especiales que serán de aplicación en los siguientes casos:
- a) Los afiliados que se encuentren en situación de jubilación o invalidez, y no ejerzan actividad laboral alguna, pagarán una cuota mensual de entre el veinticinco por ciento y el cincuenta por ciento de la Cuota Básica Confederal, en función de sus ingresos. La Unión Estatal de Jubilados y Pensionistas regulará los tipos y cuantía de la cuota en su Congreso Estatal.
  - b) Los afiliados que componen los diversos Sectores en que se organiza la Unión Estatal de Trabajadores por Cuenta Propia, pagarán una cuota mensual de entre el veinticinco por ciento y el cincuenta por ciento de la Cuota Básica Confederal, en función de sus ingresos. Los Sectores que componen la Unión Estatal de Trabajadores por Cuenta Propia regularán en sus Congresos de ámbito superior los tipos y cuantía de la cuota.
  - c) Los afiliados que se encuentren en situación de paro y sin ingresos, pagarán una cuota mensual de entre el diez por ciento y el veinticinco por ciento de la Cuota Básica Confederal.

5. Para el cumplimiento de las tareas de la Confederación, las Federaciones pagarán a ésta el treinta y cinco por ciento de sus ingresos por Cuota Básica Confederal, Cuota Reducida y Cuotas Especiales.

La Confederación destinará un ochenta por ciento de los ingresos obtenidos por dichas Cuotas al mantenimiento de las Uniones de Comunidad Autónoma. Las cantidades asignadas a cada Unión de Comunidad Autónoma tendrán correspondencia con el número de afiliados en ese ámbito territorial, por los que las Federaciones hayan pagado dichas Cuotas a la Confederación.

6. Las cuotas serán abonadas a la Confederación inmediatamente después de su percepción. Junto con las cantidades cotizadas se adjuntará la relación nominal de los cotizantes y del periodo liquidado por cada uno de ellos.

7. La Federación que haya sido expulsada o haya causado baja voluntaria pagará sus cuotas hasta el momento en que su baja sea efectiva. En los casos contemplados en el Artículo 6, Punto 2 de los presentes Estatutos, lo hará hasta la fecha del recurso.

8. El Comité Confederal establece un Reglamento de Cuotas que regula, entre otras materias, la garantía de una cuota mínima con revalorización anual a observar por todas las Federaciones, la edición y distribución de los carnets de afiliado y de los documentos justificantes de cotización, la constitución, control, y funcionamiento del Servicio Confederal Administrativo, así como todos aquellos aspectos necesarios para la buena gestión de la cuota sindical.

9. El Servicio Confederal Administrativo es el organismo que recauda y distribuye los ingresos por cuota de la Confederación. Tiene como función exclusiva la certificación de la representación a los Congresos de todas las organizaciones y estructuras que componen UGT. Está controlado por una Comisión elegida por el Comité Confederal de entre sus miembros.

10. El uso de los Servicios de la Confederación, así como todas las prestaciones que se establezcan en la misma, solamente se concederán a los afiliados que paguen una cuota cuyo importe sea el establecido por los Estatutos.

## ***TÍTULO V***

### **Fondo de Solidaridad y de Cooperación Internacional**

#### **Artículo 9**

1. La Confederación crea un Fondo de Solidaridad y de Cooperación Internacional que servirá, de conformidad con las directrices que establezca el Comité Confederal, para conceder ayudas confederales y para apoyar acciones sindicales especiales.
2. Las Federaciones pagarán con este fin un diez por ciento de sus ingresos por Cuota Básica Confederal, Cuota Reducida y Cuotas Especiales, con arreglo a lo establecido en el Artículo 8 de los presentes Estatutos.

La Confederación destinará el 0,7 por ciento de estos ingresos a la Cooperación Internacional. La Comisión Ejecutiva Confederal gestionará estas cantidades bajo el control del Comité Confederal.

3. El Comité Confederal decide sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad y de Cooperación Internacional. La Comisión Ejecutiva podrá decidir sobre la concesión de prestaciones hasta un importe a fijar por el Comité Confederal, debiendo presentarle posteriormente un Informe sobre las ayudas concedidas.

## ***TÍTULO VI***

### **Órganos de la Confederación**

#### **Artículo 10**

Los órganos de la Confederación son:

- El Congreso Confederal.
- El Comité Confederal.
- La Comisión Ejecutiva.
- La Comisión de Garantías.
- La Comisión de Control.

#### **El Congreso Confederal**

#### **Artículo 11**

1. El Congreso Confederal es el órgano supremo de la Confederación.
2. Cada cuatro años se celebrará un Congreso Confederal Ordinario. Dentro del plazo comprendido entre la convocatoria y la celebración del Congreso Confederal no debe tener lugar ningún Congreso Ordinario de Federación Estatal o de Unión de Comunidad Autónoma.
3. Son tareas del Congreso Confederal:
  - a) Establecer las líneas generales de la política sindical (Programa de Acción) y aprobar el Programa Fundamental.
  - b) Recibir los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité Confederal, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control, para su análisis y decisión sobre los mismos.

- c) Aprobar los Estatutos Confederales, el Reglamento de Congresos y las Normas de Garantías, así como acordar su modificación.
- d) Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los recursos interpuestos ante el Congreso Confederal.
- e) Elegir la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Garantías y la Comisión de Control.
- f) Proceder a la disolución de UGT y a la liquidación de sus bienes patrimoniales.

## **Artículo 12**

1. El Congreso Confederal está compuesto por los delegados elegidos democráticamente en los congresos de las Federaciones Estatales y Uniones de Comunidad Autónoma. Los delegados ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso Confederal.

Serán elegibles como delegados los afiliados que acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a UGT. Cada organización elegirá junto a los delegados que le correspondan, un número de suplentes equivalente al veinticinco por ciento de los delegados titulares.

2. El Comité Confederal fijará el número de delegados que componen el Congreso Confederal, de los que el sesenta por ciento corresponderá a las Federaciones Estatales y el cuarenta por ciento a las Uniones de Comunidad Autónoma.

La Comisión Ejecutiva asignará el número de delegados correspondiente a cada Federación Estatal y Unión de Comunidad Autónoma, proporcionalmente al número de afiliados por los que hayan pagado cuotas al Servicio Confederal Administrativo, según la Certificación de Cuotas emitida por este organismo.

La base de cálculo se establece sobre el período comprendido entre el quinto y el vigésimo mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso Confederal.

En todos los Congresos que se convoquen como consecuencia de la celebración del Congreso Confederal, la atribución de delegados a las organizaciones que concurran a los mismos se ajustará a la Certificación de Cuotas que el Servicio Confederal Administrativo haya emitido para el Congreso Confederal.

3. Cuando para la elección de delegados al Congreso Confederal se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados las listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, los delegados a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista.

4. En el Congreso Confederal tendrán derecho a voz y voto los delegados elegidos que lo componen. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control serán acreditados como miembros del Congreso Confederal y tendrán derecho a voz en el mismo, no pudiendo ser elegidos como delegados al Congreso Confederal.

Los representantes del Departamento de la Mujer, Departamento de la Juventud y Unión de Técnicos y Cuadros participarán con derecho a voz en el Congreso Confederal, no pudiendo ser elegidos delegados al mismo. El Comité Confederal establecerá su representación en el Congreso Confederal.

### **Artículo 13**

1. Las fechas, el lugar de reunión y el orden del día del Congreso Confederal, así como el número de delegados que lo componen, serán fijados por el Comité Confederal treinta semanas antes de su inicio, haciéndose pública la convocatoria.

2. El Comité Confederal establecerá una Comisión de Propuestas compuesta por representantes de las Federaciones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma que, junto con los miembros de la Comisión Ejecutiva, elaborará los textos que sirvan como base de discusión en el Congreso Confederal. La Ponencia Base así elaborada se enviará a las Federaciones Estatales y a las Uniones de Comunidad Autónoma, dieciocho semanas antes del inicio del Congreso Confederal.

3. Las Federaciones Estatales y las Uniones de Comunidad Autónoma podrán presentar enmiendas a la totalidad o al articulado de cada uno de los Capítulos de la Ponencia Base. Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de un Capítulo de la Ponencia Base y pretendan su supresión o las que propongan un texto completo alternativo al mismo. Las enmiendas al articulado podrán formularse para su supresión, modificación o adición; en los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga en sustitución del apartado o del artículo enmendado. Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva doce semanas antes del inicio del Congreso Confederal.

4. La Comisión Ejecutiva enviará, ocho semanas antes del inicio del Congreso Confederal, a las Federaciones Estatales y a las Uniones de Comunidad Autónoma, las enmiendas recibidas debidamente clasificadas. Esta Documentación se acompañará de un Resumen escrito de la Gestión de la Comisión Ejecutiva.

### **Artículo 14**

1. Podrá ser convocado un Congreso Confederal Extraordinario por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Confederal o a solicitud de más del cincuenta por ciento de las Federaciones Estatales y de las Uniones de Comunidad Autónoma, que representen a más del cincuenta por ciento de los afiliados de la Confederación.

2. El Congreso Confederal Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

3. El proceso de convocatoria del Congreso Confederal Extraordinario será similar al establecido para el Congreso Confederal Ordinario, debiendo celebrarse dentro de las ocho semanas siguientes a su convocatoria.

### **Artículo 15**

1. El Congreso Confederal se desarrollará ateniéndose al Reglamento de Congresos.

2. Los gastos generales del Congreso Confederal correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva. Los gastos de los delegados los abonarán las organizaciones a las que representan.

### **El Comité Confederal**

### **Artículo 16**

1. El Comité Confederal es el órgano supremo de la Confederación entre los Congresos Confederales. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

2. El Comité Confederal se reúne dos veces al año con carácter ordinario. El orden del día de las reuniones ordinarias así como el Informe de Gestión cuando sea preceptivo, será puesto en conocimiento de los miembros del Comité Confederal con cuatro semanas de antelación.

El Comité Confederal reunido de manera ordinaria podrá modificar el orden del día propuesto, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros.

3. Son tareas del Comité Confederal:

- a). Deliberar sobre la política general de UGT y definir la misma, en el marco de las Resoluciones de sus Congresos.
- b). Recibir anualmente el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva para su análisis y decisión sobre el mismo. Asimismo conocer los Informes anuales de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando se someta a votación su gestión.

Si la gestión de la Comisión Ejecutiva es rechazada, en votación ordinaria, por los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Confederal con derecho a voto en este trámite, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el Congreso para elegir nueva Comisión Ejecutiva.

- c) Aprobar el Presupuesto de la Confederación.
- d) Cubrir, por la mayoría absoluta de sus miembros, las vacantes que se produzcan en los órganos de la Confederación entre Congresos. Si la vacante afecta a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Cuando en la Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaría General y/o más del cincuenta por ciento de sus componentes, el resto de sus miembros convocará el Comité Confederal, que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

El Comité Confederal cubrirá las vacantes, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si no se logra cubrir la Secretaría General o, en su caso, más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el Congreso para elegir nueva Comisión Ejecutiva.

- e) Separar de su cargo, por la mayoría absoluta de sus miembros, a los componentes de los órganos de la Confederación. Para la separación de los componentes de las Comisiones de Garantías y de Control será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros.

El Comité Confederal debatirá la propuesta de separación y tomará su decisión, en votación secreta, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité Confederal procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el Congreso para elegir nueva Comisión Ejecutiva.

- f) Convocar el Congreso Confederal Ordinario y Extraordinario con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- g) Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso Confederal o del Comité Confederal
- h) Crear comisiones para tareas especiales. Estas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva.

- i) Decidir sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad y de Cooperación Internacional.
  - j) Acordar la admisión de una organización sindical o la expulsión de una Federación y autorizar el inicio de un proceso de fusión de Federaciones.
  - k) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento.
  - l) Elevar un Informe de su actuación al Congreso Confederal.
4. Los acuerdos del Comité Confederal serán comunicados inmediatamente por la Comisión Ejecutiva a las organizaciones de la Confederación.
5. Los gastos generales de las reuniones del Comité Confederal, así como el alojamiento y manutención de sus miembros, serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva, y los desplazamientos correrán a cargo de las organizaciones a las que representan.

### **Artículo 17**

1. El Comité Confederal se compone de ciento sesenta representantes, más los miembros de la Comisión Ejecutiva. El sesenta por ciento de los representantes corresponderá a las Federaciones Estatales y el cuarenta por ciento a las Uniones de Comunidad Autónoma.

Los componentes de la Comisión Ejecutiva y las Secretarías Generales de las Federaciones Estatales y Uniones de Comunidad Autónoma son miembros natos del Comité Confederal.

2. Cada Federación Estatal estará representada por su Secretaría General y dos miembros más, y un número adicional de miembros calculado proporcionalmente, según la Certificación de Cuotas al Congreso Confederal Ordinario.

Cada Unión de Comunidad Autónoma estará representada por su Secretaría General y un número adicional de miembros calculado proporcionalmente, según la Certificación de Cuotas al Congreso Confederal Ordinario.

3. Participarán en las reuniones del Comité Confederal con derecho a voz los componentes de las Comisiones de Garantías y de Control, así como dos representantes de los Departamentos de la Mujer y de la Juventud, y de la Unión de Técnicos y Cuadros, siendo uno de ellos su responsable confederal.

4. Las Comisiones Gestoras estarán representadas en el Comité Confederal por su Presidente, que participará en las reuniones con derecho a voz.

5. Los miembros de pleno derecho del Comité Confederal serán elegidos por las Federaciones Estatales y Uniones de Comunidad Autónoma en sus respectivos Congresos. Se elegirán, al menos, tantos suplentes como miembros titulares correspondan. Las vacantes que se produzcan entre los miembros del Comité Confederal, podrán cubrirse por los Comités de las organizaciones a las que representan.

Serán elegibles como miembros del Comité Confederal los afiliados que acrediten en la fecha de la elección, al menos, cuatro años de afiliación ininterrumpida a UGT.

### **Artículo 18**

1. El Comité Confederal se reunirá de manera extraordinaria cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros. También se reunirá de forma extraordinaria cuando así lo estime necesario la Comisión Ejecutiva.

2. El Comité Confederal en reunión extraordinaria, únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.
3. El orden del día de las reuniones extraordinarias será fijado por el convocante y dado a conocer por la Comisión Ejecutiva a los miembros del Comité Confederal con la máxima antelación posible.

## **La Comisión Ejecutiva**

### **Artículo 19**

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección permanente de la Confederación, representándola tanto interna como externamente. Está sujeta a los Estatutos Confederales y a las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal.
2. La Comisión Ejecutiva se reúne periódicamente y establece su Reglamento de Funcionamiento.
3. Son tareas de la Comisión Ejecutiva:
  - a) Cumplir las tareas y mandatos que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal, rindiendo gestión de su actuación ante el Comité y el Congreso.
  - b) Cuidar de que sean respetados los Estatutos y de que en la Confederación se practique la necesaria solidaridad y colaboración.
  - c) Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga intersectorial.
  - d) Convocar las reuniones del Comité Confederal y establecer el orden del día.
  - e) Resolver los litigios entre Federaciones y particularmente los relacionados con la delimitación y modificación de sus ámbitos organizativos.
  - f) Someter al Comité Confederal propuestas para la aplicación de los recursos del Fondo de Solidaridad y de Cooperación Internacional.
  - g) Proponer al Comité Confederal la convocatoria del Congreso Confederal Ordinario, así como las fechas, el lugar de reunión y el orden del día del mismo.
  - h) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los responsables de la estructura territorial y sus organizaciones, así como sobre las Federaciones.
  - i) Nombrar a los responsables de los organismos (Departamentos, Fundaciones, Areas, etc.) dependientes de la Comisión Ejecutiva.

### **Artículo 20**

1. La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso Confederal mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

Para ser elegible como miembro de la Comisión Ejecutiva, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años. Los cargos de la Comisión Ejecutiva son incompatibles con cualquier otro cargo electo en UGT.

2. La Comisión Ejecutiva se compone de once miembros, todos ellos a plena dedicación. Desempeñarán las siguientes responsabilidades: Secretaría General, Secretaría de Organización, Tesorero, Secretaría de Acción Sindical y siete Secretarías Ejecutivas.

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos que se regularán en su Reglamento de Funcionamiento poniéndose en conocimiento del Comité Confederal.

3. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones.

4. La Comisión Ejecutiva rendirá gestión de su actuación anualmente al Comité Confederal y cada cuatro años ante el Congreso Confederal.

5. La Comisión Ejecutiva podrá estar presente, a través de uno de sus miembros o por delegación en un miembro del Comité Confederal, en todas las reuniones que celebren las organizaciones de UGT y sus órganos de dirección, decisión y control, pudiendo convocarlos cuando lo estime necesario y hacer uso de la palabra en las mismas.

6. La Comisión Ejecutiva podrá nombrar comisiones asesoras para que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

7. Las vacantes en la Comisión Ejecutiva serán cubiertas por el Comité Confederal. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros y para el resto de las Secretarías, la mayoría absoluta de los mismos.

8. La Comisión Ejecutiva podrá tomar en su seno, por mayoría absoluta de sus miembros, la Resolución de suspender cautelarmente de sus funciones y derechos a alguno de sus miembros. Esta Resolución de la Comisión Ejecutiva deberá ser ratificada por el Comité Confederal que, convocado por la Comisión Ejecutiva, se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo la suspensión.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando el Comité Confederal se pronuncie sobre su Resolución.

Si la Resolución de la Comisión Ejecutiva es rechazada, en votación ordinaria, por los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Confederal con derecho a voto en este trámite, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el Congreso para elegir nueva Comisión Ejecutiva.

9. El Secretario General es el representante legal y público de la Confederación Sindical UGT. Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los órganos competentes de la Confederación. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el período que dure aquélla.

## **Comisiones Gestoras**

### **Artículo 21**

1. Las Comisiones Gestoras que se elijan para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, tendrán limitada su actuación temporal al período mínimo imprescindible para preparar y celebrar el Congreso que elija una nueva Comisión Ejecutiva.

La vigencia de una Comisión Gestora no deberá superar los tres meses. Durante este período sus tareas se limitarán a mantener la actividad ordinaria de la organización que preside y a la preparación del Congreso, al que deberá presentar un Informe de su actuación.

La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la organización. Su actividad estará tutelada por la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior.

2. La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida en votación secreta por el Comité de la organización de su ámbito de funcionamiento.

Si la organización no tuviese el Comité constituido, la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior, realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del Congreso para la elección de la nueva Comisión Ejecutiva.

3. Se nombrará una Comisión Gestora en los siguientes casos:

- a) Cuando el Comité rechace la Gestión de la Comisión Ejecutiva o la Resolución de la Comisión Ejecutiva de suspender de sus funciones y derechos a alguno de sus miembros.
- b) Cuando el Comité separe de su cargo al Secretario General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- c) Cuando estando vacante la Secretaría General el Comité no logre cubrirla con arreglo a la mayoría establecida reglamentariamente, o, si estando vacante más de la mitad de los puestos de la Comisión Ejecutiva, el Comité no logre cubrir las plazas suficientes que reponga la mayoría de miembros de la Comisión Ejecutiva.

## **La Comisión de Garantías**

### **Artículo 22**

1. La Comisión de Garantías es el órgano que asegura en UGT el respeto de los derechos y obligaciones de los afiliados, de las Organizaciones y de sus órganos de dirección, decisión y control. Velará porque se cumplan las normas internas y aplicará el régimen disciplinario.

Presentará un Informe anual de su actuación al Comité Confederal y un Informe general ante el Congreso Confederal que juzgará su gestión.

2. La Comisión de Garantías está vinculada por los Estatutos Confederales y por las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal.

Para el buen desarrollo de su gestión, recibirá los medios necesarios de la Comisión Ejecutiva.

3. La Comisión de Garantías está compuesta por siete miembros, un Presidente y seis vocales, elegidos por el Congreso Confederal por la mayoría absoluta de los delegados.

Para ser elegible como miembro de la Comisión de Garantías, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cinco años, no ser cargo electo de UGT, ni empleado del Sindicato.

4. Las Federaciones Estatales elegirán en sus Congresos Federales una Comisión de Garantías, a la que será aplicable por analogía lo dispuesto en este Artículo.

5. Para resolver los Recursos a las Resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal, cuando ésta actúa en primera instancia, se establece un Consejo de Garantías, compuesto por los Presidentes de las Comisiones de Garantías Federales y el de la Comisión de Garantías Confederal que ejercerá de Presidente del Consejo de Garantías. Las Resoluciones del Consejo de Garantías son inapelables y agotan la vía de recurso.

El Consejo de Garantías presentará al Congreso Confederal un Informe sobre sus actuaciones.

6. La Sede de la Comisión de Garantías y del Consejo de Garantías se establece en la Sede donde reside la Comisión Ejecutiva.

7. El Congreso Confederal aprobará unas Normas de Garantías, por las que deberán regirse todas las Comisiones de Garantías establecidas en UGT.

## **La Comisión de Control**

### **Artículo 23**

1. La Comisión de Control es el órgano encargado de supervisar la contabilidad de la Organización, verificar la administración de los medios económicos del Sindicato y controlar que su uso se ajuste a las resoluciones de sus órganos de dirección.

Procederá trimestralmente a revisar las cuentas de la Confederación, pudiendo llevar a cabo otras revisiones en cualquier momento. Presentará un Informe anual de su actuación al Comité Confederal y un Informe general ante el Congreso Confederal que juzgará su gestión.

2. La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control contará con ayuda profesional externa, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, para llevar a cabo su tarea.

3. La Comisión de Control auditará las cuentas y los balances de las Federaciones y de las Uniones. Además, cuando se produzcan los principios de incumplimiento administrativo y financiero, y previa autorización del Comité Confederal, podrá intervenir las cuentas y la gestión administrativa de dichas organizaciones, a fin de salvaguardar el buen uso de los recursos económicos. La Comisión de Control cuidará de que, por todas las organizaciones y en todo momento, se apliquen las normas contables aprobadas por la Confederación.

4. La Comisión de Control está compuesta por cinco miembros, un Presidente y cuatro vocales, elegidos por el Congreso Confederal por la mayoría absoluta de los delegados.

Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cinco años, no ser cargo electo de UGT, ni empleado del Sindicato.

La Sede de la Comisión de Control se establece en la Sede donde reside la Comisión Ejecutiva.

5. Las Federaciones Estatales y las Uniones de Comunidad Autónoma elegirán en sus respectivos Congresos una Comisión de Control, a la que será aplicable, por analogía, lo dispuesto en este Artículo.

## ***TÍTULO VII***

### **De la Solidaridad**

#### **Artículo 24**

1. Todas las organizaciones que componen UGT, se comprometen a practicar entre sí la solidaridad moral y material, haciendo todos los esfuerzos y sacrificios que las circunstancias permitan, a fin de que los trabajadores no se vean obligados a ceder en las luchas que provoquen sus demandas.

Los afiliados que sufran represalias por causa de la defensa de los intereses de UGT serán atendidos por las organizaciones a que pertenecen.

2. Cuando una organización, al plantearse una acción de lucha, prevea la necesidad de ser ayudada por otra con una acción de las mismas características, antes de comenzarla, deberá consultar a la organización requerida por conducto de la Comisión Ejecutiva de la Federación y de la Unión que correspondan a su ámbito de actuación, a los efectos de saber con tiempo suficiente si puede contar o no con su solidaridad.

Antes de ser declarada una huelga, la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente podrá enviar una delegación con poderes para resolver el conflicto, de acuerdo con la organización interesada, o para orientarla del modo más conveniente.

3. En todos los casos, las organizaciones que pretendan declarar huelga deberán contar previamente con las Comisiones Ejecutivas de aquellas otras en que, por dicha circunstancia, pudiera producirse el paro forzoso.

Ninguna organización estará obligada a secundar a otras en huelga, si este apoyo no ha sido solicitado por el conducto citado en el punto anterior.

4. Si una confederación sindical de otro país reclama la colaboración de UGT por los cauces internacionalmente establecidos, la Comisión Ejecutiva lo pondrá en conocimiento de las organizaciones afectadas, a fin de que por ellas se preste la máxima solidaridad y se lleven a cabo las acciones convenientes.

## **Derechos y Deberes de los afiliados**

### **Artículo 25**

#### **1. Son derechos de todos los afiliados, los siguientes:**

a) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas, mediante la libre expresión oral o escrita.

Tanto dentro como fuera del Sindicato, las manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones se ejercerán libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos adoptados democráticamente por los órganos del Sindicato en el marco de sus competencias.

b) El derecho a ser candidato y elector en los procesos electorales internos y externos, salvo las limitaciones señaladas en los Estatutos en razón de antigüedad en la afiliación o por incompatibilidades. Para ejercer este derecho será condición necesaria estar al corriente en la cotización.

c) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción a las normas internas establecidas al respecto.

d) El derecho a la formación sindical o técnica que les permita abordar en las mejores condiciones las tareas que les encomiende la Organización.

e) El derecho a la información sobre las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, decisión y control del Sindicato y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna de la Organización y a su actividad externa.

- f) El derecho al uso de los medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la autorización de los órganos de dirección correspondientes.
- g) El derecho a la protección externa por el propio Sindicato frente a los ataques injustos y a la protección interna mediante la actuación imparcial y equilibrada de los órganos competentes.
- h) El derecho a los servicios y prestaciones establecidos por el Sindicato, para lo que será necesario estar al corriente en la cotización.
- i) El derecho a concursar para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, con la excepción de los puestos de libre designación.

## **2. Son deberes de todos los afiliados, los siguientes:**

- a) La defensa de los intereses generales de la Organización, de la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por los órganos de dirección y control.  
  
No se podrá pertenecer a otra organización sindical ajena a UGT, ni fomentar, formar o pertenecer a tendencias organizadas.
- b) La solidaridad material y moral con los demás afiliados de la Organización, así como el respeto a sus opiniones y posiciones y a sus personas.
- c) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes de la Organización en el marco de su actividad reglamentaria y con arreglo a la normativa correspondiente.
- d) Facilitar y favorecer el buen desenvolvimiento de las Organizaciones de UGT y de sus órganos de dirección, decisión y control, así como no impedir, dificultar o lesionar el ejercicio de los derechos de otros afiliados.
- e) No ejercer abuso de confianza en el desempeño de las funciones que les fueran encomendadas, y no atribuirse competencias distintas de las que les hubieran sido confiadas.
- f) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y sindical convoque la Organización.
- g) La aceptación de aquellos cometidos de representación sindical que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, salvo circunstancias o causa justificada, haciendo el uso debido de los derechos y garantías de la representación sindical y colectiva.
- h) La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos o instituciones del Sindicato se lo demanden, así como la remisión, a través de los cauces orgánicos establecidos, de cuanta información posean en relación con las tareas de organización.
- i) El pago de la cuota sindical establecida y de las cantidades percibidas que correspondan por el ejercicio de representación del Sindicato.

## **Faltas y Sanciones**

### **Artículo 26**

1. Los afiliados, las organizaciones y sus órganos de dirección, decisión y control, podrán ser objeto de sanción cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus deberes y obligaciones, especialmente cuando:

- a) Infrinjan los Principios, Resoluciones, Acuerdos, Estatutos y Normas del Sindicato o incumplan reiteradamente las instrucciones de sus órganos de dirección.
- b) Cometan actos de indisciplina, injurien, difamen o calumnien a algún afiliado.
- c) Expresen públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Sindicato o a sus afiliados.
- d) Observen mala conducta cívica o ética.
- e) Mantengan actuaciones contrarias a la participación en huelgas convocadas por la Organización con arreglo a lo establecido reglamentariamente.
- f) Presten su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa promovida por otras organizaciones, que estén expresamente prohibidas por los órganos competentes del Sindicato o que vayan en contra de los Principios, Resoluciones y Acuerdos del Congreso y Comité Confederal.
- g) Se integren en las listas de otros Sindicatos o Grupos, en las elecciones sindicales.
- h) Cometan fraude o malversación de fondos sindicales.
- i) Acudan a vías externas a la Organización para resolver los conflictos, sin agotar los cauces internos del Sindicato.

2. Los actos y conductas punibles pueden dar lugar a las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Separación de cargos electos y/o de representación o inhabilitación para ocupar los mismos por un tiempo determinado.
- c) Exclusión de la vida orgánica del Sindicato (Congresos, Comités, Asambleas) por un tiempo determinado.
- d) Expulsión de UGT.

La gradación de las faltas se establece como sigue:

- a) Faltas leves. De un mes a cinco meses.
- b) Faltas menos graves. De seis meses a tres años.
- c) Faltas graves. Más de tres años a ocho años.
- d) Faltas graves que perjudiquen notablemente a la Organización. Expulsión de UGT.

3. Los actos y conductas motivo de sanción prescribirán al año de haberse cometido, salvo los de índole económica que lo harán en el plazo que señale la legislación vigente.

4. Si la sanción se produjera por fraude o malversación de fondos, la Resolución de la Comisión de Garantías incluirá la obligación para el sancionado de restituir al Sindicato las cantidades que hubieran sido fruto de su dolosa actuación.

Cuando se sancione a una organización o a sus órganos de dirección, decisión y control, por motivo de acuerdos tomados en contra de los Principios, Resoluciones y Acuerdos de UGT o de sus Estatutos, Normas y Reglamentos, la Resolución de la Comisión de Garantías incluirá la nulidad de dichos acuerdos.

5. Los afiliados y las organizaciones y sus órganos de dirección, decisión y control están obligados a acatar y cumplir las Resoluciones de las Comisiones de Garantías y del Consejo de Garantías. En caso contrario serán objeto de sanción.

6. Los afiliados expulsados podrán ser admitidos de nuevo en la Organización bajo petición expresa de los mismos a la Comisión Ejecutiva Federal correspondiente o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva Confederal, poniéndolo en conocimiento de su respectivo Comité. Para considerar esta posibilidad, el sancionado deberá haber cumplido el período máximo de sanción previsto para las faltas graves y haber corregido los actos o conductas por los que se le sancionó.

7. La suspensión cautelar de derechos de los expedientados se podrá llevar a cabo cuando al inicio o durante la sustanciación de un expediente disciplinario se diesen circunstancias graves que la hiciesen necesaria. Sólo se aplicará para las faltas graves que se entienda puedan ser sancionadas con la máxima sanción temporal o con la expulsión del Sindicato.

La suspensión cautelar deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva Federal correspondiente, que comunicará su Resolución a la Comisión Ejecutiva Confederal que, en el plazo de quince días, examinará esta decisión y se pronunciará sobre la misma, previa consulta a la Comisión de Garantías Confederal, autorizándola o denegándola.

La Comisión Ejecutiva Confederal podrá decidir la suspensión cautelar en los casos que se produzcan en el ámbito de su competencia.

## ***TÍTULO VIII***

### **Las Uniones Territoriales**

#### **Artículo 27**

1. La Confederación establece territorialmente su organización con el objeto de coordinar la acción de las Federaciones, asegurar el cumplimiento de las tareas sindicales comunes, prestar una atención sindical suficiente a todos los afiliados y aplicar las resoluciones y directrices sobre las políticas confederales de UGT, garantizando, con todo ello, la realización efectiva del principio de solidaridad.

2. La organización territorial de la Confederación recibe el nombre de Unión y se podrá establecer en los niveles siguientes: Comunidad Autónoma, Provincia, Isla y Comarca.

La configuración territorial de la Unión de Comunidad Autónoma se determinará por su Congreso.

3. Los Estatutos y Resoluciones de las Uniones no podrán ir en contra de los Estatutos y Resoluciones de la Confederación.

El funcionamiento democrático de las Uniones deberá asegurarse mediante órganos de decisión, dirección y control acordes con los de la Confederación, que se estructurarán con arreglo a los

critérios establecidos en los presentes Estatutos.

La Comisión Ejecutiva Confederal visará los Estatutos de las Uniones, exigiendo la rectificación de aquellos aspectos que contravengan los criterios organizativos establecidos para toda la Confederación.

## **La Unión de Comunidad Autónoma**

### **Artículo 28**

1. Los órganos de la Unión de Comunidad Autónoma son:

- El Congreso.
- El Comité.
- La Comisión Ejecutiva.
- La Comisión de Control.

2. Para los órganos de la Unión de Comunidad Autónoma son vinculantes los Estatutos Confederales y las Resoluciones del Congreso Confederal, del Comité Confederal y de la Comisión Ejecutiva Confederal.

### **Artículo 29**

1. El Congreso Ordinario de la Unión de Comunidad Autónoma tendrá lugar cada cuatro años, dentro de los dos meses siguientes a la celebración del Congreso Confederal Ordinario.

El Comité de la Unión de Comunidad Autónoma fijará el número de delegados al Congreso, de los que al menos el sesenta por ciento corresponderá a las Federaciones y hasta el cuarenta por ciento a las Uniones.

Son tareas del Congreso de la Unión de Comunidad Autónoma:

- a) Recibir el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité de la Unión y de la Comisión de Control, para su análisis y decisión sobre los mismos.
- b) Elegir a la Comisión Ejecutiva, a la Comisión de Control y a los representantes de la Unión de Comunidad Autónoma en el Comité Confederal.
- c) Presentar propuestas relativas a la legislación de la Comunidad Autónoma y tomar posición sobre cuestiones políticas, económicas y sociales concernientes a la Comunidad Autónoma, que afecten a los intereses de los trabajadores.

Los Congresos de la Unión de Comunidad Autónoma se desarrollarán ateniéndose al Reglamento de Congresos.

2. El Comité de la Unión de Comunidad Autónoma está compuesto por representantes de las Federaciones y de las Uniones, así como por los miembros de la Comisión Ejecutiva.

El Congreso de la Unión de Comunidad Autónoma fijará el número de miembros del Comité de la Unión de Comunidad Autónoma, de los que al menos el sesenta por ciento corresponderá a las Federaciones y hasta el cuarenta por ciento a las Uniones.

La composición y funciones del Comité de la Unión de Comunidad Autónoma serán las que determine su Congreso, y no podrán ir en contra de los presentes Estatutos.

3. La Comisión Ejecutiva de la Unión de Comunidad Autónoma es su órgano de dirección permanente y está sujeta a las resoluciones de los Organos Confederales así como a los de la

Unión de Comunidad Autónoma.

Su composición atenderá a criterios de racionalidad y eficacia y cada uno de sus miembros tendrá asignadas tareas concretas.

4. La Comisión de Control en su composición, elección y funcionamiento estará, por analogía, a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### **Artículo 30**

1. La Unión de Comunidad Autónoma se dotará de unos Estatutos en sintonía con los Estatutos Confederales, por los que se registrarán las Uniones Territoriales que, con dimensión provincial, insular y comarcal, se constituyan en su ámbito. Estas Uniones adaptarán los Estatutos de la Unión de Comunidad Autónoma a su realidad organizativa.

2. Las Uniones Territoriales tendrán competencias concretas, que se recogerán en los Estatutos de la Unión de Comunidad Autónoma. En función de las competencias atribuidas se concederán poderes de representación, se configurarán los órganos (Congreso, Comité y Comisión Ejecutiva) correspondientes a dichos ámbitos organizativos y se establecerá la distribución de la parte de cuota sindical asignada por los presentes Estatutos a la Unión de Comunidad Autónoma.

3. Las Uniones Territoriales (Provinciales, Insulares y Comarcales) que se constituyan en el ámbito de la Unión de Comunidad Autónoma se dotarán de los correspondientes órganos de decisión, dirección y control, que estarán en consonancia con lo recogido en los Estatutos de la Unión de Comunidad Autónoma.

### **Artículo 31**

Las Uniones de Comunidad Autónoma, entre otras tareas, tienen asignados los siguientes cometidos:

- a) Desarrollar la acción ante las Instituciones, representando los intereses generales de los trabajadores en las cuestiones de su exclusiva competencia, análogamente a lo establecido para la Confederación.
- b) Establecer y dirigir la Administración Sindical que, para aquellas Federaciones que así lo decidan, se encargue de cumplir con garantías y eficiencia las tareas administrativas básicas del Sindicato relacionadas con la afiliación, el cobro de cuotas y los servicios, todo ello bajo la coordinación de la Comisión Ejecutiva Confederal.
- c) Desarrollar una Política de Servicios comunes para todos los afiliados.
- d) Coordinar en su ámbito de actuación las tareas que afecten a más de una Federación.
- e) Colaborar en la formación sindical de los cuadros, representantes y afiliados, mediante el establecimiento de Escuelas de Formación propias que se coordinarán con la Escuela de Formación Confederal.
- f) Abrir, mantener, atender y coordinar una red de locales sindicales (Casas del Pueblo) en los municipios, base desde donde irradiará la acción de UGT hacia todos los trabajadores y ciudadanos de su entorno.

## ***TÍTULO IX***

### **Adopción de Acuerdos y Elección de Órganos de dirección, control y decisión**

#### **Artículo 32**

1. Para que los órganos de la Confederación, a todos los niveles, puedan adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente más de la mitad de los miembros con derecho a voto del órgano correspondiente.

Para ejercer el derecho a voto será necesario pertenecer al órgano correspondiente y, en su caso, figurar como delegado acreditado y presentar la documentación (DNI y acreditación) que le identifique como tal.

2. Mientras que en los presentes Estatutos no se disponga otra cosa, para adoptar acuerdos y resoluciones se requiere la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno derecho acreditados y presentes en cada momento en el órgano correspondiente, una vez que éste se ha constituido válidamente y cuente con el quórum necesario para tomar acuerdos. Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho acreditados ante el órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente.

Cuando se exijan otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar serán, por analogía, los señalados para la mayoría absoluta.

4. Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún candidato podrá integrar más de una lista de candidatura. Las candidaturas deberán ir avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados acreditados con derecho a voto.

En las elecciones para los órganos de dirección, control y decisión, se obrará como sigue:

a) La Comisión Ejecutiva será elegida en Congreso por el sistema mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección se hará por la mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

La Comisión de Garantías y la Comisión de Control serán elegidas por el mismo sistema, siendo necesario obtener el voto de la mayoría absoluta de los delegados para su elección.

b) Los miembros de pleno derecho del Comité Confederal serán elegidos por los delegados del Congreso de la organización a la que representan. El método y las características de la elección serán las señaladas para la elección de la Comisión Ejecutiva.

c) Los delegados al Congreso se elegirán en el Congreso de la organización correspondiente por el sistema proporcional, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección se hará por la mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, se procederá a la asignación de delegados a aquellas listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos, repartiendo los puestos a cubrir proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista

que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido.

5. Los pormenores del sistema de votaciones y de elección se regularán en el Reglamento de Congresos.
6. Se establece el siguiente orden de prioridad de los acuerdos que se tomen dentro de la Confederación:
  - a) Acuerdos del Congreso Confederal.
  - b) Acuerdos del Comité Confederal.
  - c) Acuerdos del Congreso y del Comité Federal de las Federaciones Estatales.
  - d) Acuerdos del Congreso y del Comité de Comunidad Autónoma de las Uniones de Comunidad Autónoma.
  - e) Acuerdos del Congreso y del Comité de Comunidad Autónoma de las Federaciones de Comunidad Autónoma.
  - f) Acuerdos del Congreso y del Comité Provincial de las Uniones Provinciales o Insulares.
  - g) Acuerdos del Congreso y del Comité Provincial de las Federaciones Provinciales o Insulares.
  - h) Acuerdos del Congreso y del Comité Comarcal de las Uniones Comarcales.
  - i) Acuerdos del Congreso y del Comité Comarcal de los Sindicatos Comarcales.

## **Delimitación de Sectores Organizativos y Litigios entre las Organizaciones de UGT**

### **Artículo 33**

1. Las Federaciones Estatales recogerán en sus Estatutos Federales la relación de Sectores de Actividad en cuyo ámbito desarrollarán sus tareas organizativas y de negociación colectiva.
2. Los conflictos entre Federaciones por el derecho a organizar a los trabajadores y a negociar sus convenios, serán resueltos en primera instancia por las Federaciones afectadas, a través de sus Comisiones Ejecutivas Federales.

Si las Federaciones no logran ponerse de acuerdo, el conflicto se elevará a la Comisión Ejecutiva Confederal que decidirá a qué Federación corresponde el derecho de organización y negociación en el Sector o Actividad en litigio. La resolución de la Comisión Ejecutiva Confederal será vinculante para las partes e inapelable.

3. La Comisión Ejecutiva Confederal tiene atribuidas las competencias de mediación y arbitraje para resolver los litigios que por diversas causas se produzcan entre las organizaciones que integran la Confederación. Las organizaciones someterán estos conflictos a la consideración de la Comisión Ejecutiva Confederal, cuyas decisiones serán vinculantes para las partes e inapelables.

## **Vigencia y Reforma de los Estatutos**

### **Artículo 34**

1. Los Estatutos Confederales, el Reglamento de Congresos y las Normas de Garantías podrán modificarse por el Congreso Confederal.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los delegados del Congreso Confederal

2. Las enmiendas podrán presentarse por las Federaciones Estatales, las Uniones de Comunidad Autónoma y la Comisión Ejecutiva Confederal.

Las propuestas de enmienda al articulado deberán ser conocidas previamente por los afiliados, debiendo ser formuladas dentro de los plazos establecidos para las enmiendas, si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas de enmienda se enviarán a los afiliados junto al Orden del Día del Congreso.

3. Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos confederales y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación inmediata por el mismo Congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones a los Estatutos, Reglamento y Normas entrarán en vigor una vez haya concluido el Congreso.

## **Disolución de la Confederación**

### **Artículo 35**

1. La Confederación sólo podrá disolverse si así lo decide un Congreso Confederal convocado con este Punto del Orden del Día, por una mayoría de cuatro quintos de los delegados.

2. En caso de disolución, el Congreso Confederal decidirá sobre el destino del patrimonio confederal existente.

## ***TÍTULO X***

### **Las Publicaciones de la Confederación**

#### **Artículo 36**

1. La Unión General de Trabajadores tiene como órgano de expresión la publicación UNION. Su periodicidad será fijada por la Comisión Ejecutiva Confederal.

2. La dirección y administración de la publicación UNION son responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Confederal que nombrará a su director.

## ***DISPOSICIONES ADICIONALES***

### **Primera**

1. La Confederación Sindical "Unión General de Trabajadores de España (UGT)" es una Unión de Federaciones sectoriales de ámbito estatal que, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, establece territorialmente su organización a través de Uniones de Comunidad Autónoma, con el objeto de coordinar la acción de las Federaciones y desarrollar las políticas y tareas sindicales establecidas por la Confederación.

2. En el seno de UGT sólo podrán adoptar personalidad jurídica propia:

- a) Las Federaciones Estatales.
- b) Los Sindicatos que formen parte de una Federación o que se adscriban directamente a la Confederación.
- c) Las Uniones de Comunidad Autónoma.
- d) Las Asociaciones de profesionales o de trabajadores por cuenta propia que se adscriban a la Confederación.

Desde la Confederación se promoverá la nulidad de cualquier actuación jurídica contraria a dicho principio.

3. Las Federaciones Estatales que integran la Confederación tendrán personalidad jurídica propia con el depósito de los Estatutos Federales aprobados en sus respectivos Congresos.

4. La Confederación podrá otorgar personalidad jurídica propia a las Uniones de Comunidad Autónoma cuando las circunstancias así lo aconsejen.

5. Las Federaciones Estatales y las Uniones de Comunidad Autónoma con personalidad jurídica propia, tendrán capacidad de obrar compatible con los principios y estructura de la Confederación, respetando los presentes Estatutos y las facultades que éstos otorgan a los órganos confederales.

Las organizaciones de ámbito inferior a las citadas anteriormente carecen de capacidad para adquirir bienes, contraer obligaciones y contratar o despedir personal a su servicio.

6. Las organizaciones que tengan personalidad jurídica deben adoptar personalidad fiscal propia, correspondiendo a cada uno de los números identificativos el cumplimiento de sus obligaciones.

La Confederación, a través de la Comisión Ejecutiva Confederal, tendrá identificación fiscal propia y en ningún caso asumirá subsidiariamente las obligaciones y responsabilidades del resto de sus organizaciones sindicales.

7. La capacidad de representación legal de UGT corresponde en exclusiva a su Secretario General, quien podrá delegar total o parcialmente sus competencias y facultades, en otros miembros de la Comisión Ejecutiva.

La capacidad de representación legal de cada organización con personalidad jurídica corresponderá a sus Secretarios Generales.

Las Uniones de Comunidad Autónoma que tengan personalidad jurídica recogerán expresamente en sus Estatutos que, en caso de desaparición o anulación de sus órganos de dirección, la capacidad de representación legal pasará automáticamente al Secretario General de UGT, o persona en la que éste delegue, hasta que por el procedimiento estatutario regulado se recupere la estabilidad en la dirección de la organización afectada.

## **Segunda**

El patrimonio y los recursos de la Confederación UGT están constituidos e integrados por:

- a) Las cuotas de los afiliados, de acuerdo con las Resoluciones de los Congresos y del Artículo 8 de los presentes Estatutos.

- b) Las donaciones, legados y subvenciones que se otorguen a la Confederación, así como los honorarios recibidos por tareas o actividades de representación en organismos públicos y de participación institucional en que intervengan miembros de la Confederación.
- c) Las rentas de sus bienes y valores.
- d) Cualquier otro recurso que obtenga de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- e) Todos los bienes e indemnizaciones sustitutorias que correspondan a UGT por devolución de su Patrimonio Sindical Histórico o asignación del Patrimonio Sindical Acumulado.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Confederación con los recursos propios enumerados en esta Disposición.

### **Tercera**

La UGT establece una estructura organizativa, la Unión Estatal, para organizar en la Confederación a los trabajadores por cuenta propia y a los jubilados y pensionistas.

La Unión Estatal se organiza en todo el Estado y mantiene en la Confederación ámbitos de participación y representación interna análogos a los de las Federaciones Estatales.

A efectos de lo recogido en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Congresos, en las Normas de Garantías y en otras disposiciones reglamentarias, normativas y procedimentales que se establezcan en UGT, siempre que se haga referencia al término Federación Estatal se considerará incluida en el mismo a la Unión Estatal.

## ***DISPOSICIÓN TRANSITORIA***

### **Primera**

Podrán estar adheridos a UGT, en las condiciones y a los efectos que se regularán específicamente, aquellos trabajadores de nacionalidad española que hayan fijado su residencia en otro país, estén afectados por la legislación laboral del mismo y se encuentren afiliados a un sindicato de ese país que pertenezca a la CIOSL y/o a la CES.

## ***DISPOSICIONES DEROGATORIAS***

### **Primera**

Los presentes Estatutos sustituyen a los aprobados por el XXXVI Congreso Confederado celebrado en Madrid del 7 al 10 de abril de 1994.

### **Segunda**

Quedan derogadas cuantas disposiciones, contenidas en los Estatutos y Reglamentación de las organizaciones que constituyen UGT, se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

## ***DISPOSICIONES FINALES***

### **Primera**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por el Congreso Confederal. No obstante, los Congresos de las organizaciones de UGT convocados con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos, se registrarán en su procedimiento de convocatoria, composición y distribución de delegados, por los Estatutos, Normas y Reglamentos vigentes en el momento de su convocatoria.

### **Segunda**

Se faculta al Secretario General de la Unión General de Trabajadores de España para comparecer ante Notario y proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, que se recoge en el siguiente Anexo, cumpliendo cuantas formalidades sean necesarias.

## **ANEXO**

### **FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA**

En desarrollo de lo señalado en el artículo 20.8 de los presentes Estatutos Confederales corresponde al Secretario General de la Unión General de Trabajadores de España, la representación, en sus más amplios términos, de UGT y, en consecuencia, bajo la antefirma de UGT o usando esta denominación, está autorizado para ejercer en todo el territorio del Estado las siguientes facultades:

1. Administrar toda clase de bienes y derechos, tanto presentes como futuros, alquilando, arrendando y en general contratando bajo cualquier forma válida en derecho, pagando y cobrando alquileres, rentas, participaciones y en general el precio de los servicios y los derechos, rescindiendo y resolviendo arriendos y, en su caso, traspasando y consintiendo el traspaso de locales de negocios, ejercitando además las acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y el lanzamiento o desahucio; aceptar y rechazar revisiones de rentas, pagando contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos, cuando los estime injustos; contratar empleados y auxiliares, en el sentido más amplio de la palabra, fijando su remuneración y sistema de prestación de trabajo; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios o comuneros y, en general, reclamar, cobrar, pagar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas de cartas de pago.
2. Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género; retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las Oficinas de Correos, contratar transportes, retirar de Aduanas y Empresas de Ferrocarriles, de Transportes, de Navegación o Aéreas, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías y reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso juradas, recibos, altas y bajas de contribuciones, promover expedientes para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales.
3. Comprar, vender, hipotecar, aceptar donaciones y recibir adjudicaciones en pago, constituir, modificar, posponer, reducir, extinguir y cancelar hipotecas y en general adquirir y tomar posesión de toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos.
4. Tomar dinero a préstamo, de cualquier persona jurídica o física, sean públicas o privadas, incluidas toda clase de Entidades de Crédito, la Banca Oficial Privada, Cajas de Ahorro, Cooperativas y Banco de España, con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoratícia, pudiendo formalizar no solamente el contrato o acto inicial, sino también las sucesivas renovaciones si procediera, incluso pólizas de créditos o letras financieras, pudiendo fijar toda clase de cláusulas y condiciones, incluido el sometimiento a fuero, intereses, responsabilidad para costos y gastos, precios de subastas y cualesquiera otras válidas en derecho.
5. En cualquier Oficina, Agencia u otra Dependencia de cualquier Banco o Entidad de Crédito, incluidos el Banco de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, realizar lo siguiente:
  - a) Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas o libretas de ahorro, así como pignorar bienes y derechos.
  - b) Efectuar cobros y pagos.
  - c) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos.

- d) Formalizar y rescindir contratos de arrendamiento de Cajas de las denominadas de alquiler.
6. Comparecer ante toda clase de Oficinas, Centros, Comunidades Autónomas, Dependencias y Organismos, ya sean del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia, del Municipio o cualquiera otra de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas jurídicas o físicas y ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas, cualesquiera que sean su clase y jurisdicción, en todos los asuntos contenciosos o voluntarios, en todos sus trámites e instancias, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso casación y revisión, pudiendo igualmente practicar diligencias de carácter civil como penal, incluidas la denuncia y querrela.
- Podrá desistir de acciones entabladas y, en su caso, allanarse a las que entablen terceras personas, someterse a fuero y pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado; absolver posiciones y prestar confesión judicial; también podrá aprobar convenios en suspensiones de pagos y quiebras.
7. Otorgar poderes generales para pleitos a favor de Letrados, Procuradores o personas de su confianza, en la representación que ostenta.
8. Proceder a la constitución, suscripción, desembolso y cuantos actos jurídicos o administrativos se precisen para la constitución de toda clase de sociedades, mercantiles o de cualquier otro tipo, asociaciones o fundaciones sea cual sea su régimen jurídico o ámbito de actuación, en la cuantía y condiciones que estime oportunas, suscribiendo con las más amplias facultades los Estatutos sociales y Juntas o reuniones fundacionales; representar a la mandante con toda amplitud, asistiendo a juntas o reuniones de cualesquiera órgano social con voz y voto tomando los oportunos acuerdos y, cuando los considere lesivos, los recurra por los medios permitidos en derecho; acepte para la mandante toda clase de cargos y en su nombre los ejercite sin limitación alguna o proceda al nombramiento de los mismos y, en suma, realice cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad.
9. Constituir toda clase de fianzas, avales y depósitos, afianzar y avalar a terceros. Y a todos los efectos otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean o considere precisos.
10. Especialmente se le faculta para sustituir las facultades anteriormente conferidas en todo o parte, revocar las sustituciones y conferir otras de nuevo.

# ***REGLAMENTO DE CONGRESOS***

# **REGLAMENTO DE CONGRESOS**

## **De la Convocatoria y Constitución del Congreso**

### **Artículo 1**

1. El Congreso Confederal es el órgano supremo de la Confederación Sindical UGT. Su convocatoria, composición y tareas se atenderán a lo establecido en el Título VI de los Estatutos Confederales.

2. Cada organización –Federación Estatal y Unión de Comunidad Autónoma- convocada al Congreso configurará una Delegación con los delegados que le correspondan. Cada Delegación elegirá un portavoz para participar en el Congreso.

Podrá hacer uso de la palabra en el Pleno del Congreso:

- a) El portavoz de una Delegación.
- b) Cualquier miembro de una Delegación, si le apoya por escrito, al menos, un veinticinco por ciento de su Delegación.
- c) Cualquier delegado del Congreso, si le apoya por escrito, al menos, el diez por ciento de los delegados al Congreso.

3. El Congreso sólo tratará los asuntos que figuren en el Orden del Día y debatirá las propuestas recogidas en la Ponencia Base y las enmiendas a la misma, siempre que no hayan sido rechazadas por aquél. No obstante, se consignará un punto de proposiciones urgentes que, si así son estimadas previamente por el Congreso, podrán ser debatidas por el mismo.

### **Artículo 2**

1. La Comisión Ejecutiva Confederal constituirá una Comisión de Verificación de Credenciales. Estará compuesta por cinco miembros: dos en representación de la Comisión Ejecutiva Confederal y tres elegidos por el Comité Confederal en que se haya convocado el Congreso.

2. La Comisión de Verificación de Credenciales comprobará los documentos que avalen la elección democrática de los delegados y si éstos cumplen los requisitos establecidos en los Estatutos Confederales. Asimismo examinará las posibles reclamaciones existentes contra la elección de los delegados. Las reclamaciones, para tener validez, deberán presentarse ante la Mesa del Congreso que se impugna.

La Comisión de Verificación de Credenciales tratará de resolver las impugnaciones presentadas. De no ser posible, trasladará el caso a la Mesa del Congreso que decidirá, en última instancia, las medidas a adoptar.

3. El Presidente y el Secretario de Actas del Congreso que elija a los delegados al Congreso Confederal deberán certificar a través de un Acta de Elección quiénes han sido los delegados titulares y los suplentes elegidos (debiendo contener sus nombres y apellidos, DNI y la organización a que pertenecen) enviándola inmediatamente por correo certificado con acuse de recibo a la Comisión Ejecutiva Confederal. Junto con el Acta de Elección, se adjuntarán las reclamaciones existentes contra la elección de delegados, que estarán suficientemente detalladas y motivadas.

4. La sustitución de un delegado titular por un suplente deberá comunicarse mediante escrito motivado y con la máxima antelación posible a la Comisión Ejecutiva Confederal, por la organización que les eligió. La sustitución podrá realizarse hasta el momento en que los delegados sean acreditados por la Comisión de Verificación de Credenciales.

5. La entrega de acreditaciones a los delegados comenzará veinticuatro horas antes del inicio del Congreso. La Comisión de Verificación de Credenciales elaborará un dictamen que recoja el número de delegados acreditados y el porcentaje que representa sobre el total de delegados que componen el Congreso. A través de uno de sus miembros informará a los delegados reunidos mediante un primer dictamen, que se emitirá cuando se haya alcanzado la mayoría requerida para constituir el Congreso. Emitirá un segundo dictamen inmediatamente antes de que se proceda a votar la Gestión, y un tercer y último dictamen antes de que se inicie la elección de los órganos confederales.

### **Artículo 3**

1. El Congreso podrá constituirse en primera convocatoria, de acuerdo con el horario establecido, cuando se hayan acreditado la mayoría absoluta de los delegados con derecho a voto. Si a la hora señalada para su comienzo no se hubiera acreditado aún la mayoría requerida, se anunciará una segunda convocatoria para cuatro horas más tarde.

Si transcurrido el plazo no se alcanzara aún la mayoría necesaria, el Congreso se aplazará veinticuatro horas. Si al término de las mismas no se ha conseguido la acreditación de la mitad más uno de los delegados con derecho a voto, el Congreso deberá convocarse de nuevo dentro de los plazos establecidos para el Congreso Extraordinario.

2. Conseguida la mayoría necesaria para constituir el Congreso, la Comisión Ejecutiva Confederal procederá a su apertura y, acto seguido, a la solicitud de propuestas para la composición de la Mesa del Congreso.

Cuando exista una sola candidatura, la elección se hará por asentimiento o en votación ordinaria si así lo solicita cualquier delegado. Si se presentan varias candidaturas se utilizará la votación ordinaria para resolver las alternativas a cada uno de los puestos de la Mesa.

### **De la Mesa del Congreso**

#### **Artículo 4**

1. La Mesa del Congreso se compondrá de cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Secretario de Palabra y Vicesecretario.

2. Su misión consiste en dirigir las tareas del Congreso y ordenar el debate y la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día. Tomará los acuerdos por la mayoría simple de sus miembros decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

3. El Presidente, en nombre de la Mesa y con su asesoramiento si fuese necesario, autorizará el uso de la palabra por el tiempo fijado y la suspenderá cuando el orador no se ajuste al Orden del Día, al asunto en discusión o se manifieste de manera inadecuada.

4. La Mesa, a través de su Presidente, podrá penalizar a un delegado que se haya manifestado improcedentemente o no haya observado las reglas de disciplina, suspendiéndole el uso de la palabra durante una o varias sesiones, llegando, si es necesario para salvaguardar el orden, a su expulsión de la sala.

5. El Secretario de Actas recogerá los incidentes dignos de mención, así como todas las propuestas concretas junto con la Delegación y el delegado que las presenta y un resumen de las intervenciones a favor o en contra de éstas. Registrará la clase de votaciones producidas señalando los votos a favor, en contra y las abstenciones, y la unanimidad o el asentimiento cuando lo hubiese.

Las actas deberán ser aprobadas por la Mesa, firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas, y entregadas a la Comisión Ejecutiva para el cumplimiento de los acuerdos adoptados y su archivo.

6. Cuando hayan de ausentarse de la Mesa, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y el Secretario de Actas y el de Palabra por el Vicesecretario.

7. Cuando los miembros de la Mesa deseen intervenir en los debates, estarán obligados a indicarlo al abrirse el correspondiente turno de palabras, ajustándose a las mismas reglas que los delegados.

#### **Artículo 5**

1. La Mesa elaborará el plan de trabajo de cada sesión, a partir de la primera jornada, de acuerdo con el Orden del Día del Congreso y los criterios establecidos por el Comité Confederal.

2. Al final de cada jornada se reunirá la Mesa para establecer el plan de trabajo de la siguiente sesión, que sólo podrá ser modificado por decisión mayoritaria del Congreso, originada por la presentación de una cuestión previa que se debatirá con un turno a favor y otro en contra, si así lo estima el Presidente.

3. La Mesa será asistida por la Comisión Ejecutiva cuantas veces sea necesario y así lo requiera.

La Comisión Ejecutiva aportará los medios técnicos y humanos necesarios para recoger con todo detalle y amplitud las deliberaciones del Congreso y facilitar las tareas del mismo.

#### **De los Debates en General**

#### **Artículo 6**

1. Corresponde a la Mesa del Congreso dirigir los debates. Antes de comenzar el debate, la Mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador. En todo caso, cuando el Presidente entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, restringirá éstas, estableciendo un máximo de tres turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador.

2. En los debates, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y nunca para aportar nuevos argumentos.

3. Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un delegado, el Presidente podrá conceder al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a cinco minutos para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

4. Durante los debates, los delegados podrán solicitar la palabra para plantear las cuestiones incidentales siguientes:

- a) Cuestión de Orden. Se obtendrá preferentemente. Se utilizará para exigir que se respete el orden lógico y cronológico de los debates en el marco de los temas contenidos en el Orden del Día y del procedimiento establecido para las sesiones por la Mesa. Asimismo servirá para proponer un orden lógico cuando las incidencias del debate así lo aconsejen. La Mesa decidirá en cualquier caso.

- b) Cuestión Previa. Se utilizará para solventar una cuestión que, a juicio del solicitante, pudiera resultar determinante para el resto del debate. Sobre esta Cuestión se podrá conceder un turno a favor y otro en contra, seguido de una votación que decida el tema, cuando así lo considere oportuno el Presidente
- c) Cuestión Reglamentaria. Va dirigida a solicitar la observancia del Reglamento. El solicitante deberá citar el artículo cuya aplicación reclama. Esta Cuestión no generará debate alguno, debiendo acatarse la resolución que el Presidente adopte a la vista de la alegación realizada.

5. En todos los debates de Pleno y Comisión, los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán intervenir sin consumir turno, sin perjuicio de las facultades que, para la ordenación de los debates, corresponda al Presidente de la Mesa respectiva.

## **De las Votaciones**

### **Artículo 7**

1. El Congreso tomará sus acuerdos con arreglo a uno de los procedimientos siguientes:
  - a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente.
  - b) En votación ordinaria.
  - c) En votación secreta.
2. Salvo que por los Estatutos o por este Reglamento se requiera quórum o mayoría especial, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los delegados presentes con derecho a voto, siempre que estén la mitad más uno de los miembros que integren el Pleno o la Comisión.

Podrá solicitarse por cualquier delegado la comprobación de quórum antes del comienzo de cada votación. Una vez iniciada ésta, la validez del acuerdo no podrá impugnarse cualquiera que hubiese sido el número de votantes.

3. Iniciada la votación ningún delegado podrá entrar o ausentarse de la sala hasta que finalice la emisión del sufragio. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna, ni se concederá la palabra a ningún asistente.

La Mesa podrá ser auxiliada por un servicio de sala para el recuento de los votos.

### **Artículo 8**

1. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente, o que por encargo suyo formule la Mesa, cuando una vez anunciadas, no se suscite reparo u oposición a ellas.
2. La votación ordinaria se verificará por decisión del Presidente, de acuerdo con la Mesa. Para este tipo de votación, se solicitará primero los que votan a favor, después los que votan en contra y, finalmente, los que se abstienen.
3. La votación será secreta en las Comisiones o en el Pleno cuando así lo solicite un tercio de los delegados acreditados con derecho a voto. En el caso de la Comisión deberán estar inscritos en la misma.

En todo caso, se empleará la votación secreta para la elección de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control. Asimismo, se utilizará este tipo de votación para la elección de cargos electos o de representación, que deba efectuar el Congreso.

La Mesa deberá facilitar las urnas y las papeletas correspondientes para efectuar la votación secreta.

## **De la Gestión de los Órganos Confederales**

### **Artículo 9**

1. El Congreso recibe los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité Confederal, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control para su análisis y decisión sobre los mismos.

2. El Informe de Gestión, que deberá estar en poder de los delegados elegidos, se dará por leído. En nombre de la Comisión Ejecutiva, su Secretario General ampliará oralmente dicho Informe de Gestión. Por parte de los demás órganos confederales intervendrá su respectivo portavoz.

3. Los delegados que deseen intervenir en el análisis de las actividades desarrolladas en el período de gestión deberán solicitarlo por escrito a la Mesa, haciendo constar los datos de su acreditación. Indicarán también a qué órgano se referirán en su intervención, y si ésta se remitirá al conjunto de la gestión o a una parte específica de la misma, debiendo indicar a cuál en este último caso.

Podrán intervenir en el debate de la Gestión el portavoz de cada Delegación y aquellos delegados que estén avalados por escrito por, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros de su Delegación.

4. La Mesa establecerá un sólo turno de intervenciones con derecho a rectificación. La duración máxima de cada intervención será de diez minutos, ajustándose el tiempo concedido a cada orador en función del número de intervenciones solicitadas.

En el turno de réplica, sólo intervendrán los miembros de los órganos que presentan Gestión y los delegados que aquéllos pudieran determinar.

5. Concluido el debate, la Mesa someterá a votación ordinaria y por separado la Gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité Confederal, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control.

En el caso de que se solicite votación sobre un aspecto concreto de la Gestión, se procederá a efectuarla sin que ello de lugar a un nuevo debate.

## **Del Debate de las Propuestas al Congreso**

### **Artículo 10**

1. El Congreso trabaja en Comisión y en Pleno.

2. Una vez constituida la Mesa del Congreso, ésta procederá a señalar las Comisiones de Trabajo previstas para tratar los diferentes Capítulos de la Ponencia Base y declarará abierto el plazo de inscripción en las mismas.

3. Cada una de las Comisiones se constituirá con, al menos, el diez por ciento de los delegados. Si no se alcanzara dicho número de delegados inscritos se procederá a unificar las Comisiones afectadas.

Las Federaciones Estatales y las Uniones de Comunidad Autónoma distribuirán a los miembros de sus Delegaciones proporcionalmente entre las distintas Comisiones.

Cada delegado sólo podrá inscribirse en una Comisión, no pudiendo participar en sus debates quien no esté inscrito en ella.

4. Con el objeto de defender los diferentes Capítulos de la Ponencia Base, la Comisión Ejecutiva nombrará hasta cinco Ponentes por Comisión, que deberán tener la condición de delegados al Congreso.

La Comisión Ejecutiva estará representada en cada Comisión por, al menos, uno de sus miembros.

5. Antes de proceder a la constitución de las Comisiones de Trabajo, la Mesa del Congreso habrá de someter al Pleno las enmiendas a la totalidad.

Para cada enmienda a la totalidad la Mesa establecerá un turno a favor y otro en contra, con un máximo de quince minutos para cada uno, sometiéndola seguidamente a votación ordinaria.

Si la enmienda a la totalidad es aprobada servirá de base de discusión en la Comisión, pudiéndose presentar enmiendas "in voce" según se vayan examinando los apartados de la misma. En este caso, ejercerán como Ponentes los que presentaron dicha enmienda.

6. La Mesa del Congreso constituirá cada una de las Comisiones, previa constatación de los delegados inscritos en ella. Una vez constituida, el representante de la Mesa del Congreso solicitará propuestas para la elección de la Mesa de la Comisión que estará compuesta por tres miembros: Presidente, Secretario de Actas y Secretario de Palabra, cuya misión será dirigir los debates de la Comisión.

La Mesa de la Comisión es elegida en votación ordinaria y, para sus competencias y funcionamiento, se estará, por analogía, a lo dispuesto en el presente Reglamento para la Mesa del Congreso.

#### **Artículo 11**

1. Cada Comisión examinará los Capítulos de la Ponencia Base que le sean asignados, junto con las enmiendas que les correspondan.

2. La Comisión dará comienzo a sus tareas con un breve informe, a cargo de los Ponentes, sobre el Capítulo a tratar en la Comisión. A continuación, la Mesa examinará el texto ordenadamente, apartado por apartado o artículo por artículo.

La Mesa someterá a discusión las enmiendas al apartado o al artículo comenzando por las de supresión, después las de modificación y finalmente las de adición, estableciendo hasta tres turnos a favor y otros tantos en contra por cada una de las enmiendas y limitando el tiempo de los intervinientes. Podrán hacer uso de la palabra los enmendantes y los miembros de la Comisión.

Terminada la discusión de un apartado o de un artículo, el Presidente someterá a votación las enmiendas al mismo por el orden de mayor a menor alejamiento del texto de la Ponencia Base, solicitando los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones. Los apartados o los artículos que no tuvieran enmiendas se pasarán, sin debate, directamente a votación. Concluidos los debates de la Comisión, se votará el texto final del dictamen que incorporará las enmiendas aprobadas.

3. Únicamente se debatirán las enmiendas que hayan sido presentadas en tiempo y forma por las organizaciones y órganos competentes para ello.

No obstante, durante el debate, la Mesa podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. Asimismo, podrán admitirse enmiendas de transacción que tiendan a alcanzar un acuerdo entre las enmiendas ya formuladas y el texto de la Ponencia Base, siempre y cuando lo acepten tanto el ponente como el enmendante, suponiendo, en caso de aceptación, la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

4. Las enmiendas rechazadas por la Comisión pero que hayan obtenido, al menos, un veinticinco por ciento de los votos, podrán ser mantenidas por los enmendantes para su debate en el Pleno del Congreso. A estos efectos, los enmendantes habrán de solicitarlo por escrito a la Mesa de la Comisión al término de los debates, indicando las enmiendas que se mantienen y quién las defenderá ante el Pleno.

Asimismo, la Ponencia podrá mantener ante el Pleno del Congreso el texto de la Ponencia Base que haya sido enmendado en la Comisión. En este caso, los Ponentes deberán comunicarlo a la Mesa de la Comisión indicando el texto a mantener.

5. La Mesa, en el plazo más breve posible, facilitará a la Mesa del Congreso el dictamen de la Comisión junto con las enmiendas que se mantengan para el debate en el Pleno y los nombres de los encargados de defenderlas. Toda esta documentación estará firmada por el Presidente y el Secretario de Actas de la Comisión.

6. El dictamen de la Comisión junto con las enmiendas mantenidas será puesto a disposición de los delegados con la antelación suficiente para que éstos puedan pronunciarse con conocimiento de causa en el Pleno del Congreso.

## **Artículo 12**

1. La Mesa del Congreso enviará al Pleno el dictamen de cada una de las Comisiones de Trabajo para su aprobación.

2. La Mesa concederá la palabra al ponente o ponentes encargados de defender el dictamen de la Comisión de Trabajo, que expondrá/n un resumen del mismo. A continuación, y si no hubiera enmiendas, el Presidente someterá al Pleno del Congreso la aprobación del dictamen de la Comisión.

3. Si se mantuvieran enmiendas al dictamen de la Comisión, el Presidente abrirá un debate, poniendo a discusión las enmiendas, comenzando, respectivamente, por las de supresión, modificación y adición.

La Mesa establecerá hasta tres turnos a favor y otros tantos en contra, según la importancia del asunto a debatir, limitando el tiempo de cada intervención que no podrá exceder de diez minutos.

A favor de la enmienda intervendrán los enmendantes o los delegados que éstos designen. En contra de la enmienda –y, por tanto, en defensa del texto del dictamen- intervendrán los Ponentes o los delegados que éstos designen.

4. Las enmiendas aprobadas por el Pleno se incorporarán al dictamen de la Comisión de Trabajo.

Concluido el debate de todas las enmiendas al dictamen de una Comisión de Trabajo, el Presidente someterá al Pleno del Congreso el texto final resultante para su aprobación.

## **Artículo 13**

1. El Congreso establecerá una Comisión de Trabajo específica para tratar sobre las enmiendas presentadas a los Estatutos Confederales, Normas de Garantías y Reglamento de Congresos. Su funcionamiento será análogo al del resto de las Comisiones de Trabajo.

2. Esta Comisión se constituirá con el diez por ciento de los delegados al Congreso. Estará compuesta por delegados de cada una de las Delegaciones, proporcionalmente a su representación en el Congreso. Cada Delegación tendrá derecho a un miembro en esta Comisión de Trabajo. La Comisión Ejecutiva estará representada por, al menos, uno de sus miembros.

3. La Comisión examinará las enmiendas y se pronunciará sobre las mismas. Elaborará un Dictamen con el texto de las enmiendas asumidas que será presentado al Pleno del Congreso para su aprobación.

Las enmiendas que no hayan sido asumidas por la Comisión podrán presentarse por los enmendantes al Pleno del Congreso siempre que hayan obtenido, al menos, un veinticinco por ciento de los votos favorables de los delegados que constituyen la Comisión.

## **Del Procedimiento Electoral**

### **Artículo 14**

1. Una vez analizada y juzgada la Gestión de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control, la Mesa declarará abierto el período de presentación de candidaturas a los citados órganos y a cualquier otro cargo o representación que deba ser elegido por el Congreso, señalando el horario límite para la recepción de propuestas por la Mesa.

Las propuestas de candidatura, para su admisión por la Mesa, deberán estar avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados con derecho a voto y los candidatos deben cumplir los requisitos exigidos por los Estatutos para ser elegibles.

2. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, o la prórroga si fuese necesario, la Mesa dará a conocer al Pleno del Congreso las candidaturas admitidas y el horario y las normas para la votación, que será nominal y secreta.

Los responsables de la organización del Congreso facilitarán a la Mesa las urnas, sobres, papeletas y cabinas, que garanticen la confidencialidad del voto.

3. El control de la votación y el escrutinio de los resultados estará a cargo de la Mesa del Congreso. Cada candidatura designará un interventor por cada mesa de votación que se establezca. Los interventores se incorporarán al escrutinio de resultados, pudiendo formular por escrito las observaciones que sobre la votación y el escrutinio estimen pertinentes y realizar, si lo consideran necesario, impugnaciones que resolverá la Mesa.

El escrutinio tendrá carácter público pudiendo asistir al mismo los delegados que lo deseen.

4. La Mesa del Congreso levantará un Acta de Proclamación de Resultados, donde deberán figurar los miembros elegidos para cada órgano y cometido. Junto a ello se consignará el número de votos emitidos y los votos válidos, nulos y en blanco obtenidos por la candidatura así como el porcentaje de los votos válidos sobre los votos emitidos.

Los candidatos, para ser proclamados electos, deben cumplir con los requisitos de elección establecidos en los Estatutos Confederales.

Cuando haya concluido su labor, la Mesa del Congreso, a través de su Presidente, proclamará los resultados ante el Pleno del Congreso.

## ***DISPOSICIONES ADICIONALES***

### **Primera**

Este Reglamento no puede contradecir los Estatutos Confederales. En caso de contradicción la Mesa del Congreso se atenderá a lo que establezcan dichos Estatutos. De la misma manera actuará ante materias no reguladas específicamente en este Reglamento.

### **Segunda**

Este Reglamento sólo podrá ser modificado por el Congreso Confederal en las condiciones establecidas en el Artículo 34 de los Estatutos Confederales.

### **Tercera**

Si los Estatutos Confederales variasen en un Congreso Confederal, afectando las modificaciones operadas al presente Reglamento, éste será adecuado a la nueva redacción de aquéllos, a propuesta de la Comisión de Trabajo que hubiera debatido las enmiendas a los Estatutos Confederales.

## ***DISPOSICIÓN FINAL***

Los acuerdos del Congreso entrarán en vigor una vez haya finalizado éste, con la excepción de las posibles modificaciones que afecten a la composición de los órganos confederales y a los requisitos y procedimientos para su elección, que serán de aplicación inmediata por el mismo Congreso que las aprobó.

# ***NORMAS DE GARANTÍAS***

# **NORMAS DE GARANTÍAS**

## **De las Comisiones de Garantías en General**

### **Artículo 1**

1. La Comisión de Garantías es el órgano que asegura en el seno de UGT el respeto de los derechos y deberes de todos los afiliados, de las organizaciones y de los órganos de decisión, dirección y control y de sus respectivos miembros, a todos los niveles.
2. La elección, composición, constitución y actuación de la Comisión de Garantías se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Confederales y en las presentes Normas.
3. Se constituirá una Comisión de Garantías, con carácter federal, en cada una de las Federaciones Estatales, y otra más en la Confederación, de ámbito confederal.

La Comisión de Garantías será elegida en el Congreso por la mayoría absoluta de los delegados. Su composición será de entre cinco y siete miembros, siendo uno de ellos su Presidente, que no podrán ser empleados del Sindicato ni desempeñar cargos electos en UGT. Para formar parte de la Comisión de Garantías es necesario tener una antigüedad ininterrumpida en UGT de, al menos, cinco años.

La Comisión de Garantías está vinculada por los Estatutos Confederales y las presentes Normas, así como por las Resoluciones del Congreso Confederal y del Comité Confederal, órganos a los que presentará un Informe sobre sus actuaciones. Estos requisitos serán aplicables por analogía a todas las Comisiones de Garantías.

### **Artículo 2**

1. La Comisión de Garantías se reunirá, a convocatoria de su Presidente, dentro de los diez días siguientes a la finalización del Congreso que la eligió. En la reunión constitutiva elegirá un Secretario y elaborará su Reglamento de Funcionamiento que deberá contemplar, entre otras, las siguientes cláusulas:
  - a) Sede de la Comisión de Garantías, que se establecerá obligatoriamente en la Sede donde resida la Comisión Ejecutiva de su ámbito de actuación.
  - b) Régimen de toma de decisiones, debiendo adoptar los acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros.
  - c) Régimen de celebración de las reuniones, que serán convocadas por el Presidente o, en su defecto, por la mayoría absoluta de sus miembros.
2. La Comisión de Garantías actuará ante denuncias efectuadas por los afiliados, así como por las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control y sus respectivos miembros, una vez agotado el procedimiento previo contemplado en estas Normas.
3. En el procedimiento de sustanciación de las denuncias no está permitida la representación del denunciante ni del denunciado, a través de otros afiliados o por personas ajenas a la Organización.

No obstante, en el procedimiento previo de investigación y conciliación las partes podrán nombrar un representante, que deberá tener la condición de afiliado a UGT, para que les represente en este trámite.

4. Todas las actuaciones de la Comisión de Garantías deberán ser plasmadas por escrito por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o por quienes les reemplacen ocasionalmente. Deberán consignarse en un libro de actas, junto con un registro de la documentación recibida y enviada. Todas las comunicaciones y notificaciones se enviarán por correo certificado con acuse de recibo.

5. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Garantías tendrá acceso a la documentación que estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos sometidos a enjuiciamiento, pudiendo recabar, a estos efectos, la colaboración de cualquier órgano de UGT, que estarán obligados a atender sus requerimientos.

6. Para el buen desarrollo de su gestión, la Comisión de Garantías recibirá los medios necesarios de la Comisión Ejecutiva de su ámbito de actuación.

7. Las vacantes que se produzcan en la Comisión de Garantías serán cubiertas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Confederales.

8. La revocación o suspensión de la Comisión de Garantías o de cualquiera de sus miembros se podrá llevar a cabo por el Congreso o por el Comité correspondientes a su ámbito de actuación.

### **Competencias de la Comisión de Garantías**

#### **Artículo 3**

1. La Comisión de Garantías Federal es competente en las denuncias que se produzcan en el seno de la Federación de su ámbito de actuación contra afiliados, organizaciones y sus órganos federales y sus respectivos miembros, salvo que sea competencia de la Comisión de Garantías Confederal.

2. La Comisión de Garantías Confederal es competente:

- a) En las denuncias contra los órganos confederales y sus miembros.
- b) En las denuncias contra los Congresos y Comités de las Uniones Territoriales, así como contra sus Comisiones Ejecutivas y Comisiones de Control y los miembros que componen estos dos últimos órganos.
- c) En las denuncias contra los Congresos y Comités Federales de las Federaciones Estatales, así como contra sus Comisiones Ejecutivas Federales y las Comisiones Federales de Garantías y de Control y los miembros que componen estos tres últimos órganos.
- d) En las denuncias en que estén implicados afiliados de varias Federaciones.
- e) En los recursos presentados por parte interesada ante Resoluciones emitidas por las Comisiones de Garantías Federales.

3. Las cuestiones de competencia que se susciten entre las Comisiones de Garantías Federales serán resueltas por la Comisión de Garantías Confederal.

### **De los Actos y Conductas Punibles y de las Sanciones**

#### **Artículo 4**

1. La finalización de la afiliación, puede producirse por las siguientes causas: Baja Voluntaria, Exclusión por falta de pago y Expulsión. Para resolver los dos primeros supuestos son competentes las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones, incluso para la readmisión de los afiliados afectados.

2. Para los actos y conductas punibles que puedan dar lugar a sanción o a la expulsión, se establece el procedimiento a seguir en las presentes Normas de Garantías.

### **Artículo 5**

1. Podrá abrirse un expediente a los afiliados, así como a las organizaciones y a sus órganos de decisión, dirección y control y a sus respectivos miembros, cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus deberes y obligaciones recogidas en los Estatutos Confederales.

2. Los actos y conductas punibles darán lugar a las medidas sancionadoras contempladas en los Estatutos Confederales.

3. La Comisión de Garantías competente o, en su caso, el Consejo de Garantías, comunicará las sanciones definitivas a la Comisión Ejecutiva Federal o Confederal para su aplicación.

### **De la Instrucción de los Expedientes**

#### **Artículo 6**

1. Los afiliados, así como las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control y sus respectivos miembros, sólo podrán ser sancionados cuando se hayan cumplido los requisitos procedimentales previstos en estas Normas.

2. Cuando al inicio o durante la sustanciación de un expediente disciplinario se diesen circunstancias graves que hiciesen necesaria la suspensión de derechos de los expedientados, se podrá llevar a cabo la suspensión cautelar de los mismos de acuerdo con los criterios establecidos en los Estatutos Confederales.

De esta decisión se levantará acta, que se incorporará a la documentación del expediente.

3. Los denunciantes son responsables en todo momento de la veracidad del contenido de las denuncias. La retirada de la denuncia dará fin al expediente, archivándose éste y notificándolo a los denunciados. Si éstos se sintieran perjudicados podrán hacer una reclamación contra la parte denunciante.

#### **Artículo 7**

1. El procedimiento sancionador se establece como sigue:

- a) Procedimiento previo de investigación y conciliación.
- b) Actuación de la Comisión de Garantías.
- c) Recurso de alzada.

2. Las denuncias se plasmarán por escrito, suficientemente motivadas, y firmadas por los denunciantes. Se harán constar los nombres y direcciones de los denunciantes, de los denunciados y de los testigos. Se detallarán los preceptos vulnerados, señalando la sanción que se solicita, todo ello de acuerdo con los criterios establecidos en los Estatutos Confederales. Se aportarán todos los elementos de prueba que se consideren necesarios.

Las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control se harán representar por alguno de sus miembros a efectos del procedimiento.

3. Las denuncias se presentarán ante la Comisión Ejecutiva Federal correspondiente. La Comisión Ejecutiva Federal las registrará específicamente y, a continuación, las enviará a la Comisión de Garantías que emitirá un Informe previo sobre su admisión o no a trámite.

En función de dicho Informe la Comisión Ejecutiva iniciará el trámite de investigación y conciliación, nombrando una Comisión de Investigación a la que trasladará una copia de la denuncia y la documentación correspondiente.

4. La Comisión de Investigación estará compuesta por un Presidente -designado por la Comisión Ejecutiva Federal- y dos vocales, uno por cada parte litigante. Si por cada parte litigante hay varios afectados deberán ponerse de acuerdo sobre el vocal que les corresponde como parte. La negativa a nombrar los vocales o la tardanza en el nombramiento de los mismos, no paralizará el proceso.

5. La Comisión de Investigación deberá estar constituida dentro de los veinte días siguientes al registro de la denuncia por la Comisión Ejecutiva Federal.

Dentro del plazo de treinta días desde su constitución, el Presidente de la Comisión de Investigación elaborará un Informe que elevará a la Comisión Ejecutiva Federal. Excepcionalmente y justificándolo suficientemente en el Informe, este plazo podrá ampliarse hasta cincuenta días.

6. Una vez recibido el Informe, la Comisión Ejecutiva Federal citará a las partes a una reunión con la finalidad de intentar un acuerdo conciliatorio. La reunión, a la que podrán asistir también los vocales designados por cada parte litigante, deberá celebrarse dentro del plazo de veinte días desde la recepción del Informe. Del resultado de la reunión se levantará un Acta, que deberán firmar todos los asistentes.

De llegarse a un acuerdo conciliatorio entre los litigantes, deberá ser firmado personalmente por éstos, pasando a aplicarse inmediatamente por la Comisión Ejecutiva Federal las medidas que en él se contemplen.

De no llegarse a un acuerdo, la Comisión Ejecutiva Federal trasladará inmediatamente la denuncia a la Comisión de Garantías Federal junto con el informe de la Comisión de Investigación y el Acta donde se recoja el intento de conciliación.

7. La Comisión Ejecutiva Confederal actuará, por analogía, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 6 y 7 de las presentes Normas, en los casos correspondientes a su ámbito de actuación donde sea competente en primera instancia la Comisión de Garantías Confederal.

Cuando la denuncia se clasifique según lo establecido en el Artículo 3 apartados b y d de las presentes Normas, y el caso no supere el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, la Comisión Ejecutiva Confederal podrá delegar las actuaciones relacionadas con el procedimiento previo de investigación y conciliación, en la Comisión Ejecutiva de la Unión de Comunidad Autónoma correspondiente, siempre que ésta o sus órganos no sean parte de la denuncia.

La misma capacidad de actuación tendrán las Comisiones Ejecutivas Federales en los casos de su competencia, pudiendo delegar en sus Federaciones Territoriales.

8. Las Comisiones Ejecutivas competentes en cada caso, están obligadas a que se tramiten los procedimientos dentro de los plazos establecidos, con las garantías que se regulan en las presentes Normas.

## **Artículo 8**

1. La Comisión de Garantías registrará la documentación recibida, procediendo como sigue:

a) Examinará su competencia en el asunto.

- b) Revisará la documentación de la denuncia por si existieran defectos de forma en su tramitación, para su subsanación. Asimismo, analizará si existen suficientes indicios de responsabilidad como para justificar la iniciación del proceso, pudiendo acordar la inadmisión de la denuncia o el archivo de las actuaciones llevadas a cabo.
- c) A la vista de la denuncia, del Informe de la Comisión de Investigación y del Acta de Conciliación, solicitará a las partes las alegaciones que deseen hacer y los testigos que deseen proponer. En todo caso, tanto los denunciados como los denunciados tienen derecho a ser oídos por la Comisión de Garantías.
- d) A la vista de las pruebas solicitadas por las partes, la Comisión de Garantías procederá a su práctica haciendo comparecer a los testigos propuestos.

2. Todas las comparecencias ante la Comisión de Garantías se harán constar en actas separadas que, firmadas por los comparecientes en unión del Presidente y del Secretario, pasarán a formar parte del expediente.

El Presidente y el Secretario podrán delegar su representación en los vocales según lo tengan establecido en su Reglamento de Funcionamiento.

3. Practicadas las pruebas propuestas por las partes y recibidos los datos, informes, certificaciones o testimonios que la Comisión de Garantías hubiera considerado pertinente recabar para el mejor cumplimiento de su función, se dará vista de todo lo actuado a las partes para que, en el plazo de quince días, puedan presentar un escrito de alegaciones.

4. Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo fijado para ello, la Comisión de Garantías formulará un pliego de cargos o de imputación de una presunta responsabilidad en función de que las acciones motivo del expediente se encuentren tipificadas en los correspondientes Estatutos.

Se dará vista del pliego de cargos al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda presentar un escrito de conclusiones.

5. Presentadas las conclusiones, o transcurrido el plazo fijado para ello, la Comisión de Garantías emitirá una Resolución en la que deberá constar:

- a) Cronología de la actuación realizada por la Comisión de Garantías de conformidad con las anotaciones del Libro de Registro.
- b) Nombre, apellidos y DNI de los denunciados y denunciados.
- c) Cargos presentados.
- d) Conclusiones del procedimiento previo.
- e) Comparecencias habidas y testimonios aportados ante la Comisión de Garantías.
- f) Pruebas a favor y en contra.
- g) Consideraciones de la propia Comisión de Garantías y conclusiones de la misma.
- h) Resolución.
- i) Carácter del acuerdo: por unanimidad o por mayoría.
- j) Instancia y plazo para el Recurso.

6. La Resolución se notificará inmediatamente a las partes con copia a la Comisión Ejecutiva correspondiente.

7. La presentación de un Recurso dentro de los plazos establecidos paraliza la puesta en práctica de la Resolución. Transcurrido el plazo sin que se presente Recurso ante el órgano correspondiente, la Comisión Ejecutiva procederá a aplicar de inmediato la Resolución en los términos que ésta establezca.

No obstante, cuando la Resolución emitida en primera instancia por la Comisión de Garantías correspondiente, contemple una sanción calificada como falta grave (más de 3 años a 8 años) o la expulsión de UGT, se aplicará de inmediato la citada Resolución en los términos que establezca.

8. Las sanciones entrarán en vigor y su duración empezará a computarse:

- a) Desde el día en que se llegue por las partes litigantes al acuerdo conciliatorio previsto en el Artículo 7 de las presentes Normas.
- b) Desde el día en que se emita por la Comisión de Garantías correspondiente una Resolución en primera instancia que contemple una sanción calificada como falta grave o expulsión, siendo su aplicación inmediata independientemente de que el sancionado opte por ejercer el derecho al Recurso de Alzada.
- c) Desde el día en que se emita por la Comisión de Garantías Confederal o, en su caso, por el Consejo de Garantías, una Resolución inapelable que agote la vía de recurso.

#### **Artículo 9**

1. El plazo máximo para la sustanciación de un expediente por la Comisión de Garantías, desde la fecha en que ésta proceda al registro de la denuncia hasta su Resolución, será de noventa días.

2. A efectos de cómputo de los plazos establecidos, se consideran inhábiles a todos los efectos, los domingos y festivos y el período comprendido entre el quince de julio y el quince de septiembre, ambos inclusive.

#### **De los Recursos de Alzada**

#### **Artículo 10**

1. Las Resoluciones emitidas por las Comisiones de Garantías Federales podrán ser recurridas por las partes ante la Comisión de Garantías Confederal.

2. Los Recursos serán presentados ante la Comisión de Garantías Confederal dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción por las partes de la Resolución. La Comisión de Garantías Confederal notificará la presentación del recurso a la Comisión Ejecutiva Federal correspondiente con el fin de suspender la aplicación de la Resolución.

3. La Comisión de Garantías Confederal sustanciará el Recurso, emitiendo una Resolución que será inapelable y agotará la vía de recurso.

#### **Artículo 11**

1. Las Resoluciones emitidas en primera instancia por la Comisión de Garantías Confederal podrán ser recurridas por las partes ante el Consejo de Garantías.

2. Los Recursos serán presentados ante el Consejo de Garantías dentro del plazo de veinte días a contar desde la fecha de recepción por las partes de la Resolución. El Consejo de Garantías notificará la presentación del recurso a la Comisión Ejecutiva Confederal con el fin de que suspenda la aplicación de la Resolución.

3. El Consejo de Garantías sustanciará el Recurso, emitiendo una Resolución que será inapelable y agotará la vía de recurso.

## **Artículo 12**

1. El Consejo de Garantías está compuesto por los Presidentes de las Comisiones de Garantías Federales y el de la Comisión de Garantías Confederal. La Presidencia y la Secretaría del Consejo de Garantías la ejercerán el Presidente y el Secretario de la Comisión de Garantías Confederal, este último con derecho a voz.

El Consejo de Garantías elevará un Informe sobre su actuación al Congreso Confederal.

2. El Consejo de Garantías trabaja en Ponencia y Pleno. Cada Recurso se asignará por turno a una Ponencia compuesta por tres de sus miembros, de los que uno será nombrado Ponente. No podrán formar parte de una Ponencia los miembros del Consejo de Garantías que estén directamente implicados en el caso objeto de Recurso, por pertenecer a la organización afectada o haber intervenido previamente en la Resolución recurrida.

La Ponencia tiene sesenta días para presentar una Propuesta de Resolución al Pleno del Consejo de Garantías, que resolverá definitivamente.

3. Los acuerdos del Consejo de Garantías se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir el mismo, decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. Para su funcionamiento, al Consejo de Garantías le será aplicable, por analogía, lo dispuesto en el Artículo 2 de las presentes Normas.

## **Artículo 13**

1. El órgano competente para resolver el Recurso deberá examinar si en el expediente instruido se han observado las reglas establecidas y los requisitos exigidos en las presentes Normas.

2. Si los defectos de forma o tramitación lo hicieran necesario, a juicio del órgano encargado de sustanciar el Recurso, el expediente podrá ser rechazado y devuelto a la Comisión de Garantías que intervino en primera instancia en el caso, indicando lo que debe corregir o subsanar. La Comisión de Garantías correspondiente procederá a resolver de inmediato las anomalías según las indicaciones realizadas.

3. El plazo para la sustanciación definitiva de los Recursos no deberá exceder de noventa días, a contar desde el registro de la solicitud de recurso en el órgano competente.

## ***DISPOSICIONES ADICIONALES***

### **Primera**

Las Comisiones de Garantías podrán recurrir al Consejo de Garantías para aclaraciones, interpretación y aplicación de las presentes Normas.

### **Segunda**

Las presentes Normas no podrán estar en contradicción con los Estatutos Confederales y deberán sujetarse a éstos.

### **Tercera**

Las presentes Normas podrán ser modificadas por el Congreso Confederal en las condiciones establecidas en el Artículo 34 de los Estatutos Confederales.

## ***DISPOSICIÓN TRANSITORIA***

Las denuncias y recursos de alzada que se estén tramitando a la entrada en vigor de las presentes Normas, se sustanciarán de conformidad con las Normas vigentes en el momento de producirse la denuncia inicial, por aquellas Comisiones que los estuvieran tramitando o por las Comisiones que, por cualquier causa, las sustituyan.

En todo caso, las sanciones en su gradación y entrada en vigor se atenderán a la nueva regulación contemplada en los Estatutos Confederales y en las presentes Normas.